Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1943

REPUBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DE " EJE "

Expediente 23 T O M O XVII **Año** 1943

TERCERA REUNION DE CANCILLERES EN
RIO DE JANEIRO

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA
POLITICA DEL CONTINENTE

RESOLUCION XIX

CENSURA DE LAS COMUNICACIONES INTERNACIO-
NALES

(22 de Enero)

23

FORM. 64 572757 - P

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Publ. Amer.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
1

Embajada
de la
República Argentina

Reservado

Montevideo febrero 11 de 1943.

Del Delegado Argentino
al Comité Consultivo, etc.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a V.E. que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, aprobó la recomendación referente a la censura de las comunicaciones.

Como es de práctica los proyectos aprobados se envían a los gobiernos por intermedio de la Secretaria General, y en consecuencia oportunamente recibirá el Gobierno Argentino la documentación referente.

Sin perjuicio de esa comunicación, adjunto hoy la resolución de referencia.

La Recomendación que me ocupa ya aprobada, es bastante extensa y al votarla afirmativamente he hecho la reserva para la República Argentina de que no acépto el inciso C. del párrafo 2° de la Resolución que se encuentra en la página 14 del Repartido n° 46 que hoy adjunto; y que dice asi: "Cualquier Estado Americano que no haya roto sus relaciones diplómáticas con todos los Estados miembros del Pacto Tripartito, o que aún habiendo roto las relaciones, no haya además prohibido, etc, etc."

He considerado señor Ministro que el Delegado Argentino no puede aceptar este párrafo que nos afecta directamente y he pedido que quede especial constancia en el Acta

A Su Excelencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
2

de la Sección correspondiente.

Sin perjuicio de esta manifestación que fué aceptada sin discución, agregué en ese acto que la República Argentina, ya tenía sus puntos de vista al respecto y que en el mes de octubre del año pasado habia producido un decreto en Acuerdo General de Ministros, que contemplaba y resolvía la disciplina y el control de las Comunicaciones en general de la República Argentina.

Por otra parte señor Ministro no es la primera vez que he hecho conocer al Comité ese importante Decreto del Gobierno Argentino, cuya copia se encuentra en el archivo del Comité de que formo parte.

Renuevo a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Recibida en la fecha en la Dirección
de Asuntos Políticos (A)
15 de febrero de 1943.

Buenos Aires, febrero 15 de 1943.

Pase a dictamen del señor Consejero Político Legal.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
16 FEB 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del señor delegado al Comité de Emergencia de fecha 22 de febrero de 1943.

FOLIO 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

///nos Aires, febrero 26 de 1943.

Pase a dictamen del señor Consejero Político Legal interino.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
07 FEB. 1943
Dirección
Consejo Asesor Político

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

anexo a la nota
de fecha 11 Febrero/943.

XIX

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
4

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA

PARA LA DEFENSA POLITICA

Repartido Nº 46

Anexo I

Carpeta Nº 58 1942

ANTE-PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE CENSURA DE LAS COMUNICACIONES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO
5

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA

PARA LA DEFENSA POLITICA

ANTEPROYECTO DE

RESOLUCION SOBRE CENSURA DE LAS COMUNICACIONES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Introducción

Los principios de la democracia, a los que todas las Repúblicas Americanas se han consagrado y por cuya preservación se está combatiendo en el actual conflicto, abarcan el mantenimiento de las libertades de expresión y de prensa. Sin embargo, existe en estos momentos una necesidad urgente de efectuar algunas restricciones sobre la libertad total de comunicaciones, a fin de prevenir que lleguen a poder de las potencias agresoras, informaciones vitales de carácter militar, económico y de otra índole.

No obstante los esfuerzos considerables que se han hecho por varias Repúblicas Americanas, de manera unilateral y bilateral, por establecer ciertas medidas de contralor sobre las vías de comunicación, en estos momentos siguen trasmitiéndose informaciones vitales, desde puntos situados dentro del hemisferio a las fuerzas militares de las potencias del Eje. Dichas informaciones incluyen datos sobre los armamentos y movimientos de barcos, la fuerza y disposición de los efectivos militares y navales de las Repúblicas Americanas, la naturaleza y ubicación de instalaciones de defensa y la producción y manufactura de materiales estratégicos y equipos defensivos.

Es evidente que la protección de informaciones relativas a la defensa y seguridad de cualquier República Americana, es de importancia vital a la defensa y seguridad de todas las demás. Este hecho se ha

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
6

puesto de relieve trágicamente por los hundimientos de barcos mercantes y la pérdida de vidas y bienes americanos a raíz de la transmisión de información marítima a las autoridades del Eje. Estas tragedias son meramente un aspecto del peligro total; la seguridad del Hemisferio se debilita con cada revelación de informaciones que puede ayudar a las potencias del Eje en su programa de guerra total. Por lo tanto, es el propósito de esta Resolución el establecimiento de contralores eficaces sobre todas las vías de transmisión internacional entre las Repúblicas Americanas y los Estados del Eje y Estados a él subordinados y Estados o lugares en comunicación con el mismo.

Los fines específicos de esta resolución son:

1) La clausura de cualquier comunicación radiotelefónica y radiotelegráfica, que exista entre el Hemisferio Americano y los Estados del Eje;

2) La vigilancia estricta y la censura de todas las otras vías de comunicación internacional con los Estados del Eje, con las áreas ocupadas o controladas por los mismos y con los lugares que están en comunicación con ellos;

3) El establecimiento de contralores auxiliares sobre otras vías, facilidades y equipo de comunicación, con el fin de eliminar su uso como fuentes de información e instrumentos de comunicación, directa o indirectamente, con el Eje; y

4) La adopción de leyes y reglamentos adecuados para sancionar cualquier violación del sistema de censura y de los contralores auxiliares, y la colección y transmisión de informaciones vitales con el fin de prestar ayuda al Eje o socavar la seguridad de cualquier República Americana.

I) CLAUSURA DE CIRCUITOS DE TELECOMUNICACION

La clausura de los circuitos de telecomunicación con los Estados del Eje y los Estados subordinados a ellos fué, se recordará, acordada en la Resolución XL, adoptada unánimemente por los Ministros de Relaciones Exteriores de todas las Repúblicas Americanas, en la Tercera Reunión de Consulta, de Río de Janeiro. La recomendación correspondiente de la presente Resolución, tiene como objeto reafirmar esa Resolución anterior y lograr su completa aplicación por todas las Repúblicas Americanas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
7

El hecho de permitirse con posterioridad a la Reunión de Río de Janeiro, la operación de los circuitos de telecomunicación con las potencias del Eje, desde este hemisferio, ha dejado abierta vías importantes y directas de comunicación con el Eje, para la transmisión de informaciones vitales relativas a la defensa de las Repúblicas Americanas. Es de conocimiento público, en la actualidad, que la trasmisión de dichas informaciones por esas vías de comunicación ha perjudicado y puesto en peligro la seguridad de las Américas.

Es evidente que la mera imposición de restricciones sobre el uso de las vías de comunicación, como ser, limitaciones sobre el volúmen de tráfico o el empleo de claves, no constituye una protección adecuada. Un solo mensaje puede resultar en el hundimiento de uno o muchos barcos. A lo más, dichas restricciones solamente disminuyen el peligro, pero mucho menos de lo que uno se imagina, pues medidas restrictivas ocasionan el estudio y la adopción de diversos métodos de violación y decepción. La seguridad de las Repúblicas Americanas continuará bajo la amenaza constante y directa del Eje hasta que todas las vías de comunicación sean completamente clausuradas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 8

b. Comunicaciones entre la República Americana que ejerce la censura y cualquier Estado no americano que no esté en guerra contra un Estado del Pacto Tripartito (inciso (b)).

c. Comunicaciones entre la República Americana que ejerce la censura y cualquier Estado americano que no haya roto sus relaciones diplomáticas con todos los Estados miembros del Pacto Tripartito y que, además, no haya prohibido todas las comunicaciones con dichos Estados y con Estados a ellos subordinados, o establecido una censura estricta de dichas comunicaciones, en el interés de la seguridad continental (inciso (c)).

Es evidente la necesidad de una censura completa de todas las comunicaciones que se originan o son destinadas a un Estado miembro del Pacto Tripartito o a un Estado a él subordinado, tal como se recomienda en el inciso (a) del párrafo 2. Naturalmente, el volúmen de dichas comunicaciones ha sido considerablemente reducido en este Hemisferio a raíz de las diversas prohibiciones y los controles adoptados por las Repúblicas Americanas que están en guerra o han roto sus relaciones diplomáticas con los Estados del Eje. Sin embargo, en vista de que los controles adoptados por las Repúblicas Americanas no son uniformes, y que todavía existen vías de comunicación directa entre los Estados del Eje y este Hemisferio, es imperativo que el Comité puntualice la necesidad urgente de establecer una censura estricta con el fin de lograr la seguridad total del Hemisferio.

Es indispensable una censura estricta de todas las comunicaciones entre la República Americana que ejerce la censura y cualquier Estado no americano que no esté en guerra contra un Estado del Eje, tal como se recomienda en el inciso (b) del párrafo 2. A medida que la guerra progresa y las vías de comunicación directa entre los Estados del Eje y este Hemisferio se van desbaratando, las potencias del Eje se apoyan más y más sobre las vías indirectas para la transmisión de informaciones vitales. Evidentemente, estas vías existen principalmente con países no americanos, y especialmente europeos, que no están en guerra contra las potencias del Eje y que no están ocupados por ellas. Comunicaciones aparentemente destinadas a esos países son transmitidas fácilmente a los Estados del Eje, y lo mismo ocurre con las co-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 9

municaciones que se originan en los Estados del Eje y se transmiten en primer término a tales países. La importancia de una censura estricta de todas las comunicaciones de referencia se acentuará en cuanto las comunicaciones directas entre este Hemisferio y los Estados del Eje queden sujetas a prohibiciones y restricciones adicionales por parte de las Repúblicas Americanas.

La tercera clase de comunicaciones a censurarse son las que se transmiten entre la República Americana que ejerce la censura y cualquier otra República del Hemisferio que no ha tomado las medidas necesarias para sujetar sus comunicaciones con los Estados del Eje y Estados a él subordinados a los controles exigidos por la seguridad del Hemisferio. Las recomendaciones sobre esta clase de comunicaciones están contenidas en el inciso (c) del párrafo2. La censura de comunicaciones entre una República Americana y cualquier otra que no haya roto sus relaciones diplomáticas con las potencias del Eje es imperativa porque las vías diplomáticas constituyen un medio importantísimo para la transmisión de informaciones vitales a las potencias del Eje. Mientras se mantengan abiertas dichas vías diplomáticas en cualquier parte del Hemisferio, éstas constituirán la sede para la centralización y la transmisión al Eje de las informaciones vitales obtenidas en este Hemisferio por los agentes del Eje. A la inversa, estas vías constituyen los instrumentos por los cuales el Eje dirige las actividades subversivas de sus agentes y organizaciones que se han desplazado en las Repúblicas de este Hemisferio.

Además, la ruptura de relaciones diplomáticas debe acompañarse por un control estricto de todas las comunicaciones con las potencias del Eje y Estados a él subordinados, si ha de resolverse este problema fundamental. Por esta razón algunas Repúblicas Americanas han prohibido oficialmente dichas comunicaciones. Otras repúblicas han llegado sustancialmente al mismo fin mediante la prohibición de dichas comunicaciones con algunas excepciones limitadas que deben ser específicamente autorizadas por medio de licencias otorgadas por las autoridades competentes después de un exámen minucioso del contenido de las mismas. Es importante hacer notar que estas excepciones

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

TOMO 10

ciones los estén relacionados con las circunstancias de guerra, como ser, comunicaciones a los prisioneros de guerra o de los mismos a personas internadas, y casos similares de carácter humanitario; no incluyen comunicaciones relacionadas con asuntos personales, comerciales, o cualesquiera otros que caracterizan una época de paz. En vista de que el punto esencial de este problema es la eficiencia de los controles suplementarios adoptados por las Repúblicas Americanas que han roto sus relaciones diplomáticas con el Eje, el Comité hace hincapié en el hecho de que los Gobiernos deberían utilizar ampliamente los procedimientos de consulta y colaboración (recomendados de manera general en el párrafo 3) en el desarrollo y la aplicación del régimen de censura recomendado en esta Resolución.

En vista del objetivo primordial que se persigue, no se recomienda la censura de comunicaciones internas -como son las que se originan y terminan exclusivamente dentro de los territorios de cada país- con una pequeña excepción, relacionada con comunicaciones domésticas de radiotelégrafo, expuesta en el párrafo 5 (b) y considerada más adelante. Tampoco se recomienda una censura general de todas las comunicaciones internacionales, incluso las que se envían a otros puntos dentro de este Hemisferio. Se cree que el establecimiento inmediato por cada una de las Repúblicas Americanas de una censura de las comunicaciones dentro del Hemisferio requeriría la creación de organismos administrativos excesivamente complejos que sin duda dificultarían el establecimiento de un sistema coordinado de censura mediante acuerdos bilaterales y multilaterales tal como se puntualizan en el párrafo 3 de esta Resolución.

Por la misma razón, la Resolución no incluye comunicaciones internacionales en tránsito, es decir, las que atraviesan un país pero que tienen su origen y destino en otros países. Aunque algún tipo de censura de tales comunicaciones sea necesario para realizar cabalmente los objetivos de esta Resolución, evidentemente el establecimiento uniforme de dicha censura en todas partes del Hemisferio no es necesario. Además, los elementos y las circunstancias que afectan este problema no pueden preverse claramente en estos momentos. Por consiguiente, el Comité sugiere que esta materia pueda ser considerada con mayor conveniencia mediante los procedimientos de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

consultas y convenios bilaterales y multilaterales, tal como se recomienda en el párrafo 3 de esta Resolución.

II. Medidas iniciales para realizar los antedichos contralores y acuerdos de censura.

Se sugiere que las primeras medidas a tomarse por cada país para realizar los propósitos de censura que se persiguen, deben incluir las siguientes:

a) Debería promulgarse una ley o decreto adecuado, otorgando la autoridad necesaria para censurar las comunicaciones de acuerdo con estas recomendaciones, y fijando las responsabilidades correspondientes dentro de las dependencias del gobierno.

b) Los funcionarios encargados de aplicar el sistema de censura, deberían efectuar un estudio general de todas las vías de comunicación internacional existentes, con el fin de obtener información completa con respecto a la corriente de mensajes, la cantidad de tráfico que pasa por cada punto de comunicación internacional, y los puntos donde se puede realizar con más eficiencia la fiscalización y censura.

c) Debería establecerse una organización con personal adecuado para el sistema de censura, encargado de determinar y promulgar las condiciones bajo las cuales podrán enviarse las comunicaciones y el tipo de informaciones cuya comunicación no se permita, y de examinar todos los mensajes que pasen por cada

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

vía de comunicación sujeta a la censura, con el fin de evitar que puedan llegar a manos enemigas, informaciones vitales.

Los Anexos A y B a la Resolución, contienen normas generales y sugestiones relacionadas con el establecimiento de dicha organización y la estructuración del sistema administrativo respectivo. Sin duda el Comité podrá formular en otras oportunidades, a base de la experiencia que se haya adquirido en las Américas en la aplicación y administración del sistema aquí recomendado, sugestiones y recomendaciones suplementarias y más detalladas sobre el perfeccionamiento y coordinación de los controles de censura que se establezcan en las distintas Repúblicas.

Varias Repúblicas Americanas ya han tomado medidas para censurar y fiscalizar de otras maneras algunas vías de comunicación. Se espera que estas recomendaciones proporcionen elementos útiles para el mejoramiento y la extensión de su actual sistema de censura, con el fin de lograr en el Hemisferio una uniformidad de procedimientos, así como de los tipos de información cuya trasmisión debe prohibirse, y realizar una estrecha colaboración interamericana.

d) Debería existir una colaboración estrecha con las autoridades de censura de otros países continentales para establecer, mediante arreglos bilaterales y multilaterales, un control completo de comunicaciones con un mínimo de esfuerzos sobrepuestos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Evidentemente, los intereses, tanto de una censura eficaz como de la seguridad del hemisferio, exigen la coordinación, hasta el máximo posible, de los sistemas de censura de cada país con los de las demás Repúblicas Americanas, así como con las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para salvaguardar la seguridad de informaciones vitales. Es innecesario que un mensaje sea censurado por varios gobiernos en su tránsito; el estudio general de las vías de comunicación, que hemos mencionado anteriormente, permitirá que las autoridades de cada país determinen aquellas vías que pueden ser controladas más eficientemente por medio de la cooperación con otros países, así como, también, las que se prestan a la acción individual de un solo país.

III) CONTRALORES AUXILIARES

Para proteger aquellas vías y facilidades de comunicación sobre las cuales es difícil mantener una fiscalización y una censura constantes y eficaces, esta Resolución (Párrafos 5,6 y 7) recomienda la adopción de una serie de medidas para complementar los contralores de censura.

Se debe notar que, a medida que se intensifique la censura de comunicaciones internacionales que se envían directamente e indirectamente a las potencias del Eje, habrá un esfuerzo creciente de parte de éstas, para utilizar las vías clandestinas de comunicación, tales como la de la radio clandestina. Asimismo, se puede esperar que aumentará el empleo de mensajeros especiales, viajeros y tripulantes, para trasmitir mensajes demasiado peligrosos para ser confiados a las vías de comunicación ordinarias. Se debe reconocer que la adopción de un sistema eficaz de censura, exigirá la intensificación de los esfuerzos de cada República Americana, para el descubrimiento y eliminación de estaciones y métodos de telecomunicación clandestinos.

Por lo tanto, se recomienda (Párrafo 5 a y b) que se prohiba la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 12

operación de todas las estaciones de radio-aficionados, y que se prohiba, o ponga bajo un control riguroso de censura oficial, la operación de todas las estaciones de radio experimentales, así como las domésticas de radiotelegrafía que operan dentro del territorio nacional. Se hace esta recomendación en vista de los peligros que puede ocasionar el libre funcionamiento de tales estaciones, y en atención a la necesidad de conservar equipos y materiales. Aunque el programa recomendado no prevé una censura general interna de comunicaciones, se considera imprescindible someter a un contralor riguroso de censura, las estaciones domésticas de radiotelegrafía que operan dentro del país, en vista de que las ondas altas utilizadas por dichas estaciones en la transmisión de comunicaciones de punto-a-punto en el territorio nacional, permiten que las mismas sean audibles desde puntos situados fuera del Hemisferio.

Como una medida complementaria adicional se recomienda el registro de todo equipo capacitado para producir energía de radio-frecuencia (Párrafo 5 c), con el fin de sancionar el uso clandestino y la posesión secreta de dichos aparatos.

Con el establecimiento de un contralor de licencias sobre la venta o transferencia de equipos de comunicación, y también con la expropiación o confiscación de tales equipos que obran en poder de nacionales del Eje (Párrafp 5, d y e), se persiguen los siguientes propósitos: 1) Prevenir la adquisición y el uso de tales equipos, por agentes del Eje, y 2) Conservar materiales y lograr el uso eficiente de los servicios existentes.

Son de la mayor importancia las medidas recomendadas en el párrafo 5 f, con respecto al retiro de personas desleales, de las compañías privadas y dependencias gubernamentales que se ocupan de la trasmisión de informaciones. Hay pruebas fehacientes que las potencias del Eje se han esforzado para colocar sus agentes y simpatizantes en puntos estratégicos dentro de los sistemas de comunicaciones de las distintas Repúblicas. Se deberían tomar medidas enérgicas para identificar y expulsar tales personas. Se notarán a este respecto los párrafos del Anexo A, que se refieren a la selección de personal encargado de la administración de la censura. Es evidente que la seguridad de las informaciones

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO

vitales depende, en último caso, de la lealtad e integridad de aquellos por cuyas manos pasan, y que la eficiencia de una censura perfectamente organizada, puede ser socavada por la presencia de un agente del Eje o de una persona desleal o deshonesta, en una posición de confianza dentro de la organización.

La recomendación (Párrafo 5 g) con respecto al contralor de la trasmisión de informes, sumarios y "bordereaux" que contienen informaciones vitales, puntualizan una práctica peligrosa, relacionada principalmente con la concesión de seguros y reaseguros, que es la de trasmitir informes completos relativos a la materia asegurada, tales como el barco, el cargamento, la propiedad o los servicios, a compañías de seguros ubicadas en países del Eje o controladas por éste. Todo lo que se diga es poco con respecto a los peligros que se derivan de esa práctica, que facilita a las naciones agresoras informaciones vitales sobre la defensa del Hemisferio.

Se sugiere que las disposiciones recomendadas en el párrafo 6, sobre penalidades aplicables por violación o incumplimiento de los contralores de censura, podrían incluirse en la ley o decreto a que se hace referencia, que dará autoridad para censurar las comunicaciones y designará la dependencia que se encargará de esa función.

El último párrafo de la Resolución (N° 7), contiene una recomendación relativa al perfeccionamiento y ampliación de las leyes de las Repúblicas Americanas sobre espionaje. En este párrafo se recomienda que se adopten medidas para castigar la colección o transmisión de informaciones vitales "con el fin de ayudar a cualquier Estado en guerra contra una República Americana, o de poner en peligro el esfuerzo bélico o de defensa de cualquier República Americana. Dicha recomendación está de acuerdo con las leyes actualmente en vigor en algunas Repúblicas Americanas y con proyectos legislativos pendientes en otras. El Comité se propone prestar estudio adicional a esta materia, en conexión con otras que se consideran actualmente, y someterá recomendaciones más detalladas sobre el particular, en un futuro próximo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
16

ANTE-PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE
CENSURA DE LAS COMUNICACIONES.-

CONSIDERANDO:

A. Que la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas recomendó Anexo en la Resolución XVII que los Gobiernos de dichas Repúblicas fiscalizaran "todas las comunicaciones con Estados subordinados a los Estados miembros del Pacto Tripartito, o en comunicación con ellos, con el fin de censurar toda información o inteligencia que sea de utilidad para cualquier miembro del Pacto Tripartito en la ejecución de sus designios hostiles contra cualquiera de las Repúblicas Americanas, o en actividades de cualquiera otra naturaleza que puedan ser perjudiciales a la seguridad de cualquiera de las Repúblicas Americanas o de todas ellas";

B. Que en la Resolución XL dicha Reunión de Consulta recomendó, asimismo, que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas,

(1) Tomaran "las providencias necesarias e inmediatas para suprimir las comunicaciones radio-telefónicas y radiotelegráficas entre las Repúblicas Americanas y los Estados agresores y los territorios sometidos por ellos, salvo las comunicaciones oficiales de los propios gobiernos americanos";

(2) Establecieran y mantuvieran "por medio del sistema de licencias o por cualquier otro medio adecuado, control efectivo sobre la transmisión o recepción de mensajes, cualquiera que sea el sistema de telecomunicación que se emplee e "impidieran" las telecomunicaciones que puedan poner en peligro la seguridad de cada Estado Americano y del conti-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 14

nente en general; y

(3) Tomaran "medidas inmediatas para eliminar las estaciones clandestinas de telecomunicación" y que celebraran "acuerdos bilaterales y multilaterales entre los gobiernos interesados para facilitar el cumplimiento técnico de esta Resolución;

C. Que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa política adoptó el 11 de Setiembre de 1942, una Resolución relativa al establecimiento de un sistema eficaz para el descubrimiento y eliminación de las estaciones clandestinas de telecomunicación dentro del Hemisferio;

D. Que de acuerdo con las resoluciones arriba mencionadas de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, varias de las mismas han suspendido las telecomunicaciones con los Estados del Eje y han tomado las providencias suplementarias para censurar y controlar de otros modos la transmisión de inteligencia o información entre puntos dentro del hemisferio y los Estados subordinados al Eje o en comunicación con dichos Estados agresores, pero otras Repúblicas Americanas no han suspendido todavía sus comunicaciones o tomado las medidas de control necesarias para la seguridad de todas las Repúblicas Americanas;

E. Que el establecimiento por las Repúblicas Americanas de sistemas o medidas adecuados para la censura de todas las comunicaciones entre dichas Repúblicas y cualquier Estado miembro del Pacto Tripartito o Estado a él subordinado o entre las mismas y cualquier otro país o lugar que se mantenga en comunicación con esos Estados por medio del correo o radio, por cable, teléfono, o cualquier otro medio de comunicación o transmisión de inteligencia o información, eliminaría casi totalmente la posibilidad de la comunicación a las potencias del Eje de informaciones vitales y contribuiría considerablemente a la seguridad y defensa del Hemisferio;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

F. Que sistemas de censura se ha establecido en varias de las Repúblicas Americanas y otras medidas de contralor sobre las comunicaciones con las potencias del Eje han sido puestas en vigor por las mismas Repúblicas y las Naciones Unidas con el propósito de evitar el envío de informaciones vitales a dichas potencias,

EL COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA POLITICA,

R E S U E L V E:

Recomendar a las Repúblicas Americanas que durante la presente emergencia,

1°.- Adopten inmediatamente, en cuanto no lo hayan hecho todavía, las providencias necesarias, de acuerdo con la Resolución XL de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, para suspender todas las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas existentes con los Estados del Eje y los territorios a él subordinados, salvo las comunicaciones oficiales de los propios Gobiernos americanos.

2°.- Adopten inmediatamente las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para establecer un sistema de censura eficaz sobre todas las comunicaciones por medio del correo, radio, cable, por teléfono, o cualquier otro medio de comunicación o trasmisión de inteligencia o información con:

(a) Cualquier Estado miembro del Pacto Tripartito o Estado a él subordinado;

(b) Cualquier Estado no americano que no esté en guerra contra un Estado miembro del Pacto Tripartito;

(c) Cualquier Estado americano que no haya roto sus relaciones diplomáticas con todos los Estados miembros del Pacto Tripartito y o que, ~~además~~, ~~no haya prohibido~~ aun habiendo roto las relaciones no haya además prohibido todas las comunicaciones con dichos Estados y con Estados a ellos subordinados, o establecido una censura estricta de dichas comunicaciones, en el interés de la seguridad continental.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 19

3°- Colaboren estrechamente con las autoridades de censura de las otras Repúblicas Americanas y de las Naciones Unidas en el establecimiento de los sistemas o contralores de censura recomendados en los párrafos precedentes, con el fin de que por medio de arreglos y acuerdos bilaterales y multilaterales se realice el control completo de dichas comunicaciones con el mínimo de duplicación y esfuerzos sobrepuestos;

4°.-Tomen en cuenta, con miras a la uniformidad y coordinación efectiva de sus medidas y contralores respectivos, las normas y sugestiones generales relativas a los objetivos de la censura, su organización, procedimientos y personal y la clase de información a censurarse, que se incluyen en los anexos "A" y "B" a la presente Resolución;

5°.- Establezcan, además, los siguientes contralores correlativos sobre las vías de comunicación, reconociéndose que algunos de ellos ya están en vigor:

(a) La suspensión de la operación de todas las estaciones de radio pertenecientes a aficionados;

(b) La suspensión de la operación de todas las estaciones experimentales de radio y de todas las estaciones radiotelegráficas que transmiten comunicaciones dentro del país, salvo las que están sujetas a los contralores gubernamentales de censura que se recomiendan en la presente Resolución;

(c) El registro con una oficina o departamento apropiado del gobierno, de todo equipo capacitado para producir energía de radiofrecuencia;

(d) La prohibición de toda importación, adquisición, venta o transferencia de cualquier equipo, o partes del mismo, para la transmisión de mensajes por radio o por vía inalámbrica, salvo a base de una licencia de la oficina o departamento gubernamental apropiado;

(e) La expropiación o confiscación de todo equipo de radio o de telecomunicaciones perteneciente a cualquier nacional de un Estado del Eje, a no ser que se compruebe que dicha persona es fiel al país de su

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
90

residencia y que el equipo no se emplea contra el interés del país o del hemisferio;

(f) La realización inmediata de una investigación minuciosa de todas las personas empleadas, por compañías particulares o por oficinas o departamentos del gobierno, en cualquier categoría o función relacionada con la trasmisión de comunicaciones por correo, radio, cable, teléfono, telégrafo y demás medios de comunicación, con el fin de determinar si existe una base razonable de sospecha de que actúan en el interés de las potencias del Eje o en cualquier manera de un modo contrario a la defensa y seguridad del hemisferio, y de retirar inmediatamente de sus cargos a las mismas;

(g) El control de la exportación o transmisión fuera de los límites del hemisferio de cualquier informe, resúmen o "bordereau" relacionado con los barcos, cargamentos, edificios, propiedades, stocks de materiales de consumo o cualesquiera otros servicios o artículos vitales para el esfuerzo bélico o de defensa de cualquier República Americana;

6º.- Dicten las leyes apropiadas para sancionar cualquier violación o incumplimiento de sus reglamentos, procedimientos y reglas de censura y de los controles correlativos adicionales recomendados en la presente Resolución;

7º.- Dicten las leyes apropiadas para sancionar al que procure comunica o transmita dentro o fuera del hemisferio informaciones vitales con el fin de ayudar a cualquier Estado en guerra contra una República Americana o de poner en peligro el esfuerzo bélico o de defensa de cualquiera República Americana o con el conocimiento de que la misma puede ser utilizada para tales fines.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
21

A N E X O A

SUGESTIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CENSURA DE COMUNICACIONES

NOTA: Se presentan las sugestiones y reglas contenidas en este Anexo y en el Anexo "B" con el propósito de ofrecer a los Gobiernos una base común para el establecimiento y administración de las recomendaciones del Comité, adoptando tales partes de dichas sugestiones y reglas que correspondan a sus necesidades específicas.

En todos los casos las mismas son aplicables, de acuerdo con esta Resolución, solamente a la censura de las comunicaciones con:

(a) cualquier Estado miembro del Pacto Tripartito o Estado a él subordinado;

(b) cualquier Estado no americano que no esté en guerra contra un Estado miembro del Pacto Tripartito;

(c) cualquier Estado americano que no haya roto sus relaciones diplomáticas con todos los Estados miembros del Pacto Tripartito y que, además, no haya probibido todas las comunicaciones con dichos Estados o con Estados a ellos subordinados, o establecido una censura estricta de dichas comunicaciones, en el interés de la seguridad continental.

A) ORGANIZACION

1) Organización de la Administración Central.

Un sistema de censura puede funcionar con más eficacia, cuando se organiza bajo la responsabilidad o dirección de una sola dependencia o departamento del Gobierno, encabezado por un funcionario oficial. Donde sea práctico, la dependencia o departamento debería ser una entidad independiente de las otras oficinas o departamentos del Gobierno. Se sugiere la conveniencia del establecimiento de un Comité Interministerial, integrado por representantes calificados de los dis-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Año 22

tintos departamentos del Gobierno que tengan interés en las materias relativas a la censura, que actuaría como Comisión Asesora del Director de Censura en todo lo relacionado con la práctica y aplicación o ejecución de la ley.

La organización central de censura debería dividirse en las cinco secciones principales que se indican a continuación, dirigida cada una de ellas por un Sub-Director de Censura: a) División Postal; b) División de Cables y Telecomunicaciones; c) División de Radiodifusión y de Prensa; d) División de Informaciones; e) División Administrativa.

Las tres primeras Divisiones tendrían a su cargo la censura eficaz de los distintos medios de comunicación y su trabajo sería de importancia capital.

La función principal de la División de Informaciones sería la de obtener y hacer accesible a los censores, información pertinente sobre las personas que utilizan los distintos medios de comunicación internacional a censurarse y, en particular, sobre aquellas personas de las que se tiene motivos de sospecha de ser agentes o simpatizantes de las potencias del Eje. Es necesario tener esta información a mano para que el sistema

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 23

de censura pueda funcionar a base de un conocimiento adecuado de los problemas respectivos y para que todas las comunicaciones de personas de las que se tiene motivos de sospecha o de personas peligrosas, puedan someterse a una fiscalización y supervisión especiales.

Para que se pueda llevar a cabo esta tarea, es necesario que la División de Informaciones se mantenga en estrecho y constante contacto con las Agencias Policiales y de Investigación, tanto del Gobierno Nacional como de los Gobiernos Locales, y que existe una corriente constante de información al respecto, desde dichas Agencias a la División de Informaciones. Además, es necesario que los censores de las oficinas locales trasmitan a la División de Informaciones copias de los mensajes interceptados, así como de cualesquiera informaciones obtenidas como resultado del exámen de las comunicaciones y que puedan determinar el tratamiento que se acordará a futuras comunicaciones recibidas de ciertas personas o enviadas a las mismas.

La División de Informaciones debería también recibir de los censores, cualesquiera informaciones que éstos hayan recibido al examinar comunicaciones y que pudieran tener relación con la defensa nacional y debieran ser conocidas por el Gobierno Nacional. La citada División debería trasmitir esas informaciones a las oficinas o departamento del Gobierno respectivo.

La División Administrativa de la Oficina de Censura tendría la importante función de vigilar el personal, el equipo, la organización, la rutina de oficina, etc. Además, tendría a su cargo la expedición y distribución de instrucciones y reglamentos referentes a los requisitos técnicos de censura, que sean elaborados por las Divisiones que tienen a su cargo la censura de comunicaciones, aunque dicha función pudiera también ser ejercida por las mismas Divisiones. En cualquier caso, el desempeño eficaz de esta función es importante, en vista de que la operación eficaz de un sistema de censura depende del conocimiento y cooperación de parte del pú-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 24

blico que utiliza los distintos medios de comunicación internacional, y de parte de las compañías de comunicación que operan los servicios internacionales de cables, radio y telecomunicación.

2) Organización de las filiales (Oficinas locales).-

En vista de que la fiscalización y censura de las comunicaciónes debe ejercerse en puntos determinados de las vías de comunicación, es menester establecer en o cerca de los mismos, oficinas locales o filiales de la División Postal y de la División de Cables y Telecomunicaciones.

Además, es necesario determinar el lugar de cada circuito de comunicación internacional, oficina de despacho o estación sobre la cual se establecerá el contralor de censura y, así mismo, cada ruta de correo que sea sometida a censura, debiéndose igualmente conocer, de un modo aproximado, el volumen de tráfico que circula por dichos circuitos, rutas y estaciones. Sobre la base de estos datos, podrá instalarse la Oficina Local de censura en las zonas o lugares que dén más fácil acceso a las Oficinas Postales u Oficinas de las Compañías de Comunicación, de modo que el tráfico pueda ser controlado con un personal y un costo mínimos.

3) Personal.-

Es sumamente importante que las personas designadas para ejercer la censura de comunicaciones, sean incuestionablemente leales y de absoluta confianza, para evitar que agentes del Eje puedan formar parte del personal de la organización de censura o influyan sobre el personal, consiguiendo de ese modo informaciones de valor para las potencias del Eje, o permitiéndoles trasmitir informaciones vitales que beneficien a las mismas. Es importante, también, que los miembros del personal sean políticamente neutrales, para que el sistema de censura no pueda ser usado como un instrumento de persecución política. Es esencial que el personal sea inteligente y esté bien adiestrado, hasta el máximo posible, en los métodos de censura. Es conveniente que algunos de ellos tengan conocimiento del procedimiento y la administración del comercio exterior, en vista de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
25

que una parte considerable de las comunicaciones internacionales, fuera de las comunicaciones postales, tiene que ver con asuntos económicos o comerciales.

Aunque el adiestramiento del personal es una tarea muy difícil, especialmente donde ha habido poca experiencia con un sistema de censura de comunicaciones internacionales, se considera que este es un campo en el cual puede existir una amplia cooperación y ayuda recíproca por parte de los países que ya han establecido su organización de censura. El mejor adiestramiento es, por supuesto, el de la experiencia en la operación del sistema, pero es obvio que no puede considerarse éste el único método de entrenamiento para preparar el personal, en vista de que, al seguirse ese procedimiento, el período de tiempo que sería necesario para preparar el personal por medio de la experiencia, se caracterizaría por serias interrupciones en las comunicaciones.

B) PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE CENSURA

1) Censura de los correos.

Cada Oficina Postal de censura debería organizarse en tres secciones: la de Recibo y Clasificación, la de Exámen y la de Despacho.

A medida que se va recibiendo el correo dirigido a países o lugares con los cuales las comunicaciones están sujetas a la censura, éste debería enviarse a la sección de Recibo y Clasificación de la Oficina local de Censura Postal. En dicha Oficina debería controlársele con la lista especial confidencial expedida por la División de Informaciones, que contiene los nombres de todas aquellas personas peligrosas o de las cuales hay motivos de sospecha y cuyo correo debe someterse a un éxamen y tratamiento especiales. Todo correo recibido debería también controlarse con las listas especiales de funcionarios del Gobierno o de Gobiernos extranjeros, cuyo correo es privilegiado y no sujeto a la censura.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
26

Todo correo sospechado debería luego enviarse a una subsección especial de la Sección de Examen; el correo privilegiado debería enviarse a la Sección de Despacho para que sea devuelto a las vías postales ordinarias y, el resto del correo, que sería la parte mayor, debería entregarse a la Sección de Exámen.

Debería ser función de la Sección de Exámen, la de leer y censurar el correo. Una Sección de Exámen completa, equipada para examinar un volúmen considerable de toda clase de correo, debería dividirse en las siguientes Sub-Secciones:

a) Sub-Sección de Correo Comercial - encargada de examinar todo el correo relativo a negocios ordinarios de firmas comerciales relacionados con la venta y expedición de mercaderías, y todas las comunicaciones relacionadas con transacciones comerciales;

b) Sub-División de correo particular - encargada de examinar todas las comunicaciones de carácter particular y social;

c) Sub-División de Códigos y Claves - encargada de examinar y descifrar comunicaciones, de las que se sospecha que están escritas en códigos o cifras;

d) Sub-División de Tintas Secretas - encargada de examinar y de revelar los contenidos de todas las cartas de las que se sospeche que están escritas en tinta secreta;

e) Sub-División de Idiomas Extranjeros - encargada de traducir las comunicaciones escritas en idioma extranjero;

f) Sub-División de Datos Técnicos - encargada de examinar todo material de carácter técnico-científico;

g) Sub-División de Prensa y Publicaciones - encargada de examinar comunicaciones, noticias y artículos extensos de revistas;

h) Sub-División de Inmigración y Visas - encargada de examinar cartas que contengan información sobre la obtención fraudulenta de pasaportes y visas;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
94

i) Sub-División Financiera - encargada de recibir todo correo que se refiera a asuntos bancarios y cualquier otro correo que, aparentemente, tenga que ver con materias financieras;

j) Correo Privilegiado.- La función de esta Sub-División sería la de decidir si debería o no censurarse correo que, posiblemente, debiera quedar exento de censura. El correo recibido por esta Sub-División deberá ser controlado con la lista más reciente de diplomáticos acreditados ante el Gobierno.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 21

Si la importancia y tamaño de la Sexxión de Exámen lo requiriese, ésta debería incluir "censores asistentes auxiliares", encargados de los examinadores, y un "sub-censor" responsable de toda la sección. El número de examinadores en una oficina determinada, dependería también del volumen de correo a tratarse. En general, la experiencia de los países que han establecido servicio de censura, indica que cada examinador debería examinar, diariamente, entre 70 a 85 comunicaciones.

La función de la Sección de Despacho consiste, simplemente, en el trabajo mecánico de devolver a las vías postales ordinarias, el correo que es privilegiado o que ha sido censurado y liberado, y en retener o archivar el que ha sido condenado, trasmitiendo a la División de Informaciones cualquier dato apropiado que hubiese sido revelado por las comunicaciones interceptadas.

Después de que cada pieza de correo dirigida a países o lugares con los cuales las comunicaciones están sujetas a la censura ha sido examinada, debería dársele el tratamiento indicado en uno de los cuatro procedimientos que siguen:

a) Si no existe nada en la pieza de correo que pudiera ser de utilidad a una potencia extranjera no amiga, el examinador debería pegar el sobre de la misma, con su rótulo, y trasmitirla a la sección de Despacho para que sea devuelta a las vías postales ordinarias;

b) Si la pieza contiene información que se considera inconveniente que llegue en ese momento a manos de una potencia extranjera no amiga, pero que después de un lapso de tiempo se tornara inocua, la misma debería enviarse a la Sección de Despacho, para que sea retenida temporalmente por el período de tiempo necesario y para su ulterior expedición;

c) Si la pieza contiene información que yudaría a una potencia extranjera no amiga, y si dicha información puede exluirse por medio de la eliminación de algunas palabras, se debe hacerlo, cortando con tijeras la parte respectiva pudiendo expedirse el resto de la comunicación. Sin embargo, si la comunicación originó dentro del país y el hecho de eli-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 29

minar partes de la misma tuviera el efecto práctico de destruirla, debería considerarse la posibilidad de devolver la comunicación al que la expidió, indicándo que se le devuelve con el propósito de informarle de que no debería mencionar datos de esa índole.

d) Si alguna comunicación contiene información de utilidad para una potencia no amiga y (1) no puede eliminarse la misma sin destruir el valor de la comunicación, o (2) es inconveniente devolverla al expedidor, o(3) es una comunicación que se recibe desde el exterior, debería condenarse y archivarse en la Oficina de Censura hasta la disolución de la Organización de Censura, al terminar la guerra.

Sin embargo, cualesquiera que sea el tratamiento acordado a la pieza de correo, si ésta revela información de valor para el gobierno que ejerce la censura, sobre el curso de la guerra y el esfuerzo de defensa, el examinador debería sacar copia de las partes pertinentes de la misma para trasmitirlas a la División Central de Informaciones, a fin de que sea circulada dentro de dicho Gobierno, o para que reciba la acción correctiva que sea necesaria por parte de las autoridades respectivas.

2.- CENSURA DE MENSAJES DE RADIO Y TELECOMUNICACION.-

a) General:

Las estaciones individuales encargadas de la censura de mensajes enviados por radio, cable, telégrafo o radiotelegrafía, deberían instalarse, como se indica más arriba, en puntos estratégicos, seleccionados a base de la ubicación de las Oficinas de Despacho de las Compañías de Comunicación, y de sus Estaciones de Recibo y de Trasmisión. Es conveniente tener un mapa que indique las vías ordinarias de mensajes enviados y recibidos, así como el caudal del tráfico que pasa por cada punto, a fin de poder determinar la ubicación y el personal de cada Estación de Censura.

Todas las Compañías de Comunicación deberían ser cuidadosamen-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
20

to instruídas sobre las reglas y reglamentos bajo las cuales se ejercerá la censura, y todo el personal empleado en la trasmisión de mensajes debería ser rigurosamente investigado, de acuerdo con las recomendaciones del Párrafo 2 de la adjunta Resolución.

b) Comunicación por otros medios que los cables:

En el caso de las comunicaciones por cable, telegrafía, etc., donde el mensaje es entregado a la Compañía de Comunicación en forma escrita y luego es transformado por ésta antes de ser trasmitido, la Estación de Censura debería recibir de dichas Compañías, directamente, antes del acto de transmisión cada comunicación que recibe del remitente, así como cada comunicación recibida antes de que ésta sea entregada al destinatario.

Para que el mensaje pueda ser censurado debidamente, debería ser preparado por los censores, traduciéndolo si está escrito en idioma extranjero, descifrándolo si está escrito en clave, o corrigiéndolo, después de consultar con la Compañía de Comunicación, si contiene errores.

Después, debería trasmitirse el mensaje a los examinadores, a fin de ser censurado, junto con la información pertinente que exista en la Oficina acerca del remitente o del destinatario. Los cablegramas dirigidos a la prensa, deberían ser controlados por un grupo separado, el que los censuraría de acuerdo con las reglas generales de censura de prensa.

En censura efectiva de comunicaciones por cable, deberían seguirse los mismos métodos utilizados en la censura de correo: es decir, la comunicación puede ser librada; puede retenerse temporalmente; pueden eliminarse las partes objetables; o puede ser archivada. Además, en el caso de cables y telegramas, la comunicación puede parafrasearse y luego ser librada en esa forma, de considerarse conveniente ese procedimiento. Si procede la cancelación de la comunicación, puede ser devuelta al remitente para que la cancele voluntariamente o, si no está dentro de las reglamentaciones pertinentes, debe devolverse para que sea corregida. En tal

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 21

caso, si es entregada de nuevo en una forma aceptable para su trasmisión, debería sujetarse a los mismos contralores, como si fuera un cable o telegrama nuevo.

Se adjunta al presente Memorandum, como Anexo B, una serie de reglamentos que se sugieren para el control de la trasmisión de mensajes por cable y radio.

c) Comunicaciones telefónicas:

En relación con las comunicaciones por teléfono, por radiotelefonía y por otros medios que trasmiten la voz del expedidor, sobre las cuales tiene éste algún control, es imposible, por supuesto, utilizar cualquiera de los métodos de censura arriba indicados, en vista del hecho de que la trasmisión es instantánea. La censura de comunicaciones emitidas por tales métodos, debería ejercerse, por consiguiente, por funcionarios de la Oficina de Censura, ubicados en los puntos en que los mensajes son trasmitidos y recibidos, a fin de poder fiscalizar todas las comunicaciones de esa índole. Estos censores deberían poder interrumpir la comunicación en cualquier momento, para evitar la trasmisión de información de utilidad a las potencias del Eje y para amonestar a los infractores, si fuese necesario. El censor debería también, si es posible, estar equipado con instrumentos para hacer un "record" de la comunicación, tal como se propala. Si es posible todas las comunicaciones telefónicas internacionales deberían ser conducidas por circuitos u oficinas de larga distancia, controladas por los censores. Unicamente en casos excepcionales debería permitirse el uso de circuitos instalados en oficinas particulares.

Para hacer comunicaciones telefónicas internacionales, debería contenerse permiso de las autoridades correspondientes. Las personas ubicadas en ambos extremos de la línea deberían ser rigurosamente investigadas o identificadas, antes de la conversación. Debería dejarse una constancia de la llamada, la que debería ser firmada por la persona que la hi

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
32

zo, o por la que la recibió, en el país donde se aplica la censura.

Los reglamentos de censura deberían incluir instrucciones dirigidas a ambas partes, relativas a los temas de conversación prohibidos, inclusive información sobre tráfico marítimo; a la prohibición de dar lectura a conversaciones preparadas, a fin de reducir al mínimo posible el uso de códigos especiales; al requisito de que se use exclusivamente en las conversaciones el idioma español, el portugués o el inglés; y a la facultad de las autoridades de censura para interrumpir la conversación en cualquier momento.

En los casos en que se permita el uso de circuitos en oficinas particulares, debería incluirse una disposición para el otorgamiento de licencias especiales, después de una investigación cuidadosa de los que solicitan tales licencias; los permisos para operar dichos circuitos deberían expedirse por un plazo no mayor de un mes. Ambas partes deberían ser identificadas y debería mantenerse una ficha en la que se hicieran constar los temas de conversación, para que se verifique una investigación en caso que sea necesario.

La Resolución aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política el 26 de junio del corriente sobre Protección de Barcos e Instalaciones Portuarias, seguridad del tráfico marítimo interamericano, contiene recomendaciones relativas al tratamiento especial que se debería acordar a la trasmisión internacional de informaciones sobre tráfico marítimo, ya sea éste a un país extra-continental o a cualquier otra República Americana.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
33

3) CENSURA DE LA RADIODIFUSION

En vista del hecho de que es imposible ejercer una censura sobre la radiodifusión en el momento de la trasmisión de la misma y de que la censura previa de todos los programas a difundirse no es conveniente, el control satisfactorio de la radiodifusión debería obtenerse por medio de una orden o reglamento apropiado que prohibe la comunicación, por tales medios, de cualesquiera de los tipos de información incluídos en la sección que se inserta más abajo y que se refiere a "materias que podrían ser de utilidad a las potencias no amigas".

Debería mantenerse una fiscalización tan amplia como fuera posible, o sobre los programas regulares de radiodifusión emitidos por las compañías autorizadas, con el fin de que sea cancelada la licencia respectiva de cualquier estación que viole los reglamentos respectivos.

Con relación a los programas esppeciales, cualquier programa de radio en el que se permita hablar por el micrófono al público en general, prescindiendo de materia escrita y de cualquier control sobre las declaraciones que se formulen, se considera peligroso y no debería permitirse. Esto incluye los reportajes, tribunas libres y los programas ordinarios en los que se sondea de un modo informal la opinión del público sobre distintos tópicos.

4) CENSURA DE LA PRENSA

Todos los diarios, revistas periódicos y publicaciones semejantes que se remiten a países o lugares con los cuales las comunicaciones están sujetas a la censura, deberían ser tratados de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a cualquier otra forma de comunicación internacional por correo, del modo indicado más arriba.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 34

Además también es necesario prevenir la publicación en la prensa sea o no distribuida a otros países con los cuales las comunicaciones están controladas por la censura, de ciertos tipos de información vital, que podría ser de utilidad a las potencias del Eje y que podría llegar a sus manos al ser publicada dentro del país, no obstante existir los controles de censura aplicables a las comunicaciones internacionales.Por este motivo la publicación dentro del país de los tipos limitados de información, mencionados en la Sección "C", que se inserta a continuación, debería prevenirse por medio de un decreto, reglamento o arreglo apropiado, exceptuándose los casos especificos en los cuales se les otorga permiso para enviar publicaciones a una agencia o entidad gubernamental.Debe recalcarse el hecho de prohibirse la publicación de informaciones vitales que puedan ser de utilidad al esfuerzo bélico de los Estados del Eje no es contrario al principio fundamental de la libertad de prensa, y que no existe nada en este control especial que pueda interpretarse como una recomendación para el establecimiento general de una censura directa o previa de la prensa. La libertad de prensa constituye uno de los grandes baluartes de la vida democrática, a la cual están consagradas todas las Repúblicas Americanas en la lucha contra las potencias del Eje.

C) TIPOS DE INFORMACION A CENSURARSE

En vista de que el objeto primordial de un sistema de censura de comunicaciones internacionales es el de evitar que pueda llegar a manos de las potencias del Eje, informaciones que les sean de utilidad, se debería prohibir la inclusión de las siguientes categorías de información, en las comunicaciones dirigidas a los países para los cuales existe control de censura, y se debería informar al público en general,así como a las compañías de comunicación,acerca de la prohibición de hacer uso de esas categorías de información y de las razones por las que se prohibe su publicación o trasmisión:

1) Ubicación,identidad,descripción, movimiento o movimiento futuro de cualquier navío mercante, avión,buque naval o militar o fuerza naval o militar inclusive el personal colectivo o individual de la misma que estén bajo control de la República u otra nación en lucha con las potencias del Eje. Los mensajes relacionados con el envío de materiales, o el movimiento de buques, deben redactarse de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
35.

modo que no estén asociados en las mismas cualesquiera de los siguientes elementos:(1) nombre del buque;(2) la naturaleza del cargamento;y (3) el nombre del puerto de destino o de partida.No debe permitirse que se revele la fecha expresa de partida o de llegada de cualquier viaje,presente o futuro;pero pueden utilizarse fechas aproximadas,empleándose expresiones tales como"próxima semana",o"fines del próximo mes",etc.Ninguna de dichas expresiones debería suministrar datos al respecto con una precisión menor de una semana.Esta norma debería aplicarse igualmente a buques américanos neutrales y a buques de páises contrarios al Eje.

2) Ubicación,identidad,descripción,prueba,carácteristas de funcionamiento,producción,movimiento presente o futuro,de instrumentos de guerra de carácter defensivo u ofensivo,instalaciones,fortificaciones,materiales o equipos de la República o de cualquier páis opuesto al Eje.

3) Ubicación,descripción,producción,capacidad o promedio específico de producción de las fabricas ,lugares de estacionamiento de materiales,muelles,represas,estructuras,servicios experimentales o de otra índole,existentes o proyectados,particulares o pertenecientes al Gobierno o controlados por el mismo,o sobre los contratos,planes y proporción de actividad industrial que se relaciona con ellos.Esta norma se aplica a cualquier procedimiento,síntesis u operación,en la producción,manufactura o reconstrucción de cualquier artículo cuya exportación está prohibida o limitada por el Gobierno.

4) Los programas de la República, o de cualquier país opuesto al Eje,de carácter militar civil,diplomático,industrial,financiero o económico,o sobre los programas personales u oficiales de cualquier funcionario de la República o de dichos países.

5) El empleo de cualquier unidad naval,militar o de defensa pasiva de la República o de cualquier país opuesto a las potencias del Eje.

6) Informes detallados sobre la producción y condición existentes en las industria minera,maderera,de pesca,ganadera y agricola,y escasez o exceso en relación con dichas industrias.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
36

7) Condiciones climatericas,pasadas presentes o pronosticadas.

8) Los efectos causados por las operaciones del Eje,las bajas en el personal o los perjuicios en los materiales que pueda sufrir la República o cualquier país opuesto a las potencias del Eje,excepto cuando la información respectiva ha sido anunciada oficialmente

9) Los efectos de cualquier operación militar o naval contra las potencias del Eje,excepto cuando la información respectiva ha sido anunciada oficialmente.

10) El número,descripción,lugar de estado o identidad de prisioneros de guerra.

11) Críticas acerca del equipo,apariencia,condición física,o moral de las fuerzas armadas,en su aspecto colectivo o individual,de la República o de cualquier país opuesto al Eje.

12) Cualquier dato concerniente a las comunicaciones militares o navales,o métodos de los servicios secretos y sus resultados.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
34

ANEXO "B"

Modelo de Reglamento para la Censura de Mensajes trasmitidos por Cable o Telecomunicaciones.-

Aunque se exije el cumplimiento riguroso de este Reglamento, tal cumplimiento por sí solo no asegurará que se permitirá la trasmisión de cualquier mensaje. Las personas que deseen enviar comunicaciones deberán informarse, por medio de las empresas de comunicaciones, sobre las reglas de censura que rijen en el extranjero.-

Regla 1ra. Discreción del Censor.-

Los mensajes se aceptarán para su transmisión sin ninguna garantía acerca del trámite que se les dará y podrán ser suspendidos, retrasados , o tratados de otra manera, a discreción del censor, sin previo aviso al remitente.-

Regla 2da.- Transmisión a Territorio ocupado por el enemigo.-

No se aceptarán mensajes para transmisión a territorio ocupado por el enemigo, a no ser que sean comunicaciones oficiales dirijidas a una República Americana o procedentes de la misma, o que se haya conseguido un permiso especial de la Oficina de Censura para enviar el mensaje.-

Regla 3ra.- Información sobre (distribución) entrega de mensajes.-

Se suspenderán los servicios sobre información al remitente de que se ha entregado un mensaje internacional al destinatario, excepto en el caso de comunicaciones internacionales de prensa. La Oficina de Censura no podrá dar informaciones por teléfono sobre dichos mensajes. Las personas que deseen enviar mensajes con "respuesta paga" y las compañías que acepten mensajes "a cobrar", lo harán bajo su propia responsabilidad, ya que no puede darse ninguna información sobre la distribución de los mismos y por lo tanto no puede hacerse ninguna devolución.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 38

Regla 4ta. Dirección correcta.-

Cada mensaje llevará una dirección completa que no deje dudas sobre la identidad del destinatario.-

Excepto en aquellos casos en que estos reglamentos permiten una dirección cablegráfica, la dirección deberá darse en lenguaje corriente. No se prohibe la abreviación de una dirección postal, siempre que esta permita a los censores identificar al destinatario, pero se hará uso de estas abreviaciones bajo la responsabilidad de los remitentes y las autoridades de censura no garantirán que las mismas serán suficientes para la identificación del destinatario o para la entrega inmediata del mensaje.

Los nombres de edificios importantes tales como bancos, hoteles, etc. serán suficientes, sin necesidad de incluir la dirección de la calle.-

Regla 5ta.- Direcciones cablegráficas.-

En la actualidad no se permiten direcciones cablegráficas. Sin embargo se recomienda a las personas o compañías que hacen uso corriente de los servicios de cable y radio informen por carta al Censor en Jefe de Cables de los nombres, direcciones y correspondiente dirección cablegráfica de las personas o compañías extranjeras a las que envían sus mensajes con el fin de compilar una lista completa de las direcciones cablegráficas empleadas en otros países.-

Regla 6ta.- Información suplementaria sobre direcciones.-

El nombre entero y dirección completa a que se refieren los párrafos (a) y (b) infra del presente reglamento incluyen el nombre de pila, iniciales de segundos nombres y apellido; calle y número, o nombre del edificio; pueblo o ciudad, con el nombre de departamento o territorio o país, cuando esto sea necesario para evitar confusión.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 39

La siguiente información suplementaria no será trasmitida como parte del mensaje, pero podrá ser trasmitida al despacho del primer censor de cables por cuyas manos pase el mensaje, si así lo pide el remitente y éste pague la tarifa de línea correspondiente.-

(a) Destinatario.-Cuando se emplea una dirección cablegráfica o la abreviación de una dirección en lenguaje corriente, el nombre entero y la dirección completa del destinatario deberá entrarse en el formulario de mensaje sometido a la compañía de comunicaciones.

Cuando el mensaje está dirigido a una persona que forma parte de una compañía u organización, deberá incluirse en el formulario el nombre y dirección de la compañía u organización y el cargo que desempeña el destinatario en la misma, además del nombre y dirección del destinatario.-

(b) Remitente . Además de la firma requerida en cada mensaje, deberá incluirse en el formulario sometido a la compañía de comunicaciones el nombre entero y la dirección completa del remitente, como información suplementaria.-

Se recomienda a las personas que emplean con frecuencia los servicios de cable o radio, que cuando cambien de dirección, incluyan en sus primeros dos o tres mensajes su antigua y nueva dirección a fin de asistir en la expedición rápida de los mismos.-

Si el mensaje es firmado por una persona que actúa en nombre de una compañía u organización, o con el nombre abreviado de dicha organización, deberá entrarse en el formulario el nombre entero y la dirección completa de la misma.-

(c) Si en el mensaje hay alguna referencia a algún material de consumo, éste deberá nombrarse en dicho mensaje y también en el formulario.

Regla 7ª Firma.-

Deberán firmarse todos los mensajes.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
40

La firma trasmitida al considerarse en relación con el texto y destinatario, deberá identificar al remitente claramente y distinguirlo de cualquier otro individuo, compañía u organización con nombre similar.-

La firma de un individuo a trasmitirse deberá incluir por lo menos su apellido.-

La firma de una compañía u organización a trasmitirse deberá ser lo bastante completa como para identificarla claramente. El nombre de un funcionario o miembro idóneo de la organización podrá emplearse, siempre que se suministren al censor datos satisfactorios al respecto.

No se permitirán direcciones cablegráficas en carácter de firma, pero cuando está registrado también el apellido o nombre de la organización esto no impedirá su uso (del apellido o nombre) como firma.-

Regla 8a. Texto.-

No se admitirán mensajes a no ser que su texto quede bien entendido por el censor.

Los mensajes que consisten de una palabra solamente llenarán este requisito en aisladas ocasiones, y aún así se ocasionará una demora considerable para hacer las investigaciones del caso.-

No se permitirán mensajes sin texto que consisten unicamente en dirección y firma.-

Regla 9a. Fraseología

Los mensajes en lenguajes corrientes podrán escribirse en Español, Inglés, Portugués o Francés. No obstante los despachos de prensa deberán trasmitirse en .....(idioma del país), de no ser así podrían ocasionarse demoras. Tráfico en tránsito podrá escribirse en cualquier idioma que se permita en el punto de destino.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 41

Expresiones o palabras de uso corriente en cualquier profesión u oficio serán admitidas, siempre que el censor juzgue que su significado es claro y no den lugar a un doble entendido.

Regla 10a. Palabras de Ensayo

Los bancos y otras empresas comerciales que hayan empleado anteriormente palabras de ensayo en el desempeño de sus negocios podrán continuar esta práctica en la transmisión de mensajes internacionales; no obstante la Oficina de Censura podrá retirar este privilegio en cualquier momento y sin previo aviso; y , además, con tal que cualquier institución que hace uso de dichas palabras suministrará en cualquier momento la información que le sea solicitada por la Oficina de Censura relacionada con sus comunicaciones internacionales.-

Cualquier banco o empresa comercial que desee obtener el privilegio de emplear dichas palabras en la transmisión de mensajes internacionales podrá solicitarlo a la Oficina de Censura, pero antes de serle otorgado y en cualquier momento futuro, deberá suministrar a dicha oficina toda información que se le exija.-

Regla 11a. Información que se le exigirá al remitente.-

Cualquier información que el censor desee obtener del remitente en (insertese nombre del país) en conexión con un mensaje determinado, podrá solicitarse, cuando sea necesario, por medio de un telegrama "a cobrar" del censor al remitente.-

Cuando el remitente considere que es necesario enviar al censor cierta información a fin de aclarar el sentido de su comunicación enviada por cable o radio, podrá hacerlo por medio de un telegrama pagado, dirigido al censor correspondiente. Este telegrama ("mensaje memorial") deberá archivarse con el cablegrama o telegrama que se refiere.

Regla 12a. Números que no tienen relación con el texto.-

No se admitirán mensajes con números que no tienen relación con el texto y que el censor no entienda claramente, ya sean éstos ex-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 42

presados en cifras o en términos de claves que se traducen en cifras corrientes.-

Regla 13a. Números consecutivos

Podrán suprimirse los números consecutivos en los mensajes, pero podrán incluirse, bajo la responsabilidad del remitente, como la primera palabra del mensaje, si el censor los puede entender facilmente y se ve claramente que no encierran un significado oculto.-

Regla 14a. Entrega de Radiogramas a Vapores.

Debido a las restricciones sobre el uso de radio por parte de los barcos en alta mar, no puede darse ninguna seguridad de que mensajes dirijidos por particulares a barcos en alta mar serán expedidos inmediatamente o de que se recibirá una respuesta al mismo.-

Regla 15a. Informes diarios sobre operaciones de bolsa

Informes diarios sobre operaciones de bolsa (tales como cotizaciones de algodón, granos y otras similares) serán acelerados por el censor, así como los despachos de prensa, siempre que estos provengan de agencias conocidas e idôneas . Sin embargo, las reglas que anteceden se aplicarán a informes relacionados con operaciones individuales y comunicaciones entre corredores de bolsa, agencias, compañías e individuos en conexión con licitaciones, ofertas, aceptaciones, solicitudes, cotizaciones, etc.-

Regla 16a. Operaciones Financieras

En conexión con cualesquiera mensajes relacionados con operaciones financieras, el censor podrá exigir informaciones completas sobre la identidad del pagador y tenedor, así como de la finalidad de la transacción.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

antec

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
42

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

DICTAMEN N°. 123.

Señor Ministro:

A fin de dictaminar en el presente expediente, el 3 de marzo pedí que este asunto fuera remitido a estudio de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Como hasta la fecha no ha llegado el mencionado informe, devuelvo esta recomendación del Comité de Montevideo.

Buenos Aires, julio 22 de 1943.

PABLO SANTOS MUÑOZ
Consejero Político – Legal Interino

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

III Reunión Panamericana

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 44

Política A.

OFICINA DE CLAVE
13 FEB. 1943
RELACIONES EXTERIORES

XIX

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 250

TELEGRAMA CIFRADO N° 100

Buenos Aires, febrero 13 de 1943.

Embajada Argentina

Montevideo

N° 5.- Quierá V.E. hacer saber Delegado Chiappe no se ha recibido aún información sobre última reunión Comité Consultivo relativa censura telecomunicaciones, de que dan cuenta noticias periodísticas.

Ruiz Guiñazú

ANOTADO

Es copia
E. A. Martínez

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 45

COMITE CONSULTIVO
DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLITICA

MONTEVIDEO

Montevideo, 16 de febrero de 1943

De mi más distinguida consideración:

Tengo el agrado de comunicar a Vd. que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica,con fecha 9 de febrero del corriente,ha prestado aprobación a la Resolución,cuya cópia adjunto a la presente,sobre Censura de las Comunicaciones Internacionales.

Esta Resolución es trasmitida a todos los Gobiernos que integran la Unión Panamericana.como asimismo a los Funcionarios de Enlace nombrados por dichos Gobiernos.

Al remitir a Vd.el texto de la citada Recomendación,me permito hacerle presente lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento que transcribo a continuación:

"ARTICULO 21-Al transmitir las recomendaciones a los Gobiernos,el Presidente les solicitará que se sirvan informar al Comité sobre los medios que tomaren para darles efectividad.Sobre la base de las contestaciones de los Gobiernos,el Secretario General preparará un informe sobre el estado de las recomendaciones aprobadas por el Comité".

Al mismo tiempo,me permito solicitar a Vd.se sirva remitir a este Comité ejemplares de las leyes decretos y disposiciones administrativas que se aplican en su pais sobre las materias a que se refiere la adjunta resolución.-

Aunque el Comité ha tenido en cuenta,

Al Señor Miguel Angel Chiappi Funcionario de Enlace,etc.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
46

en la formulación de los principios y normas sobre Censura d de dicha Resolución, las disposiciones en vigor en las Repúblicas Americanas, el envio del material solicitado sería útil para el ulterior estudio de la materia y la posible formulación de una recomendación complementaria sobre ella.-

Saludo al señor Funcionario de Enlace con mi más distinguida consideración.-

Es cópia.-
S.M.K.

Fdo: José L.Cheuhy Terra.
Secretario General.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 47

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO
N°.-51.-

XIX

Señor Ministro:

Sin perjuicio de la resolución que sobre el fondo del asunto debe adoptar el Ministerio de Relaciones Exteriores,estimo que,mientras informa previamente la Dirección General de Correos y Telégrafos como lo he sugerido en mi dictámen N°.-48 del 8 del corriente mes,podría este expediente pasarse al Ministerio del Interior a los efectos indicados en la nota del Secretario General del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica del Continente de fecha 16 de febrero, y con ese antecedente a la Dirección de Defensa Continental de esta Cancilleria préviamente al dictámen del suscripto.-

Buenos Aires,marzo 10 de 1943.-

Fdo: P.Santos Muñoz.-

Es cópia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 22.11. Paisaje 8p -
8/p. 23 - T. XVII

Fecha de entrada: febrero 26 de 1943.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 48

COMITE CONSULTIVO

DE EMERGENCIA

PARA LA DEFENSA POLITICA

MONTEVIDEO

Montevideo, 17 de febrero de 1943.-

XIX

ANOTADO

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de trasmitir a V.E. el texto de la recomendación aprobada por el por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica, que me honre en presidir, en su "~~Concurso~~ Censura de las Comunicaciones Internacionales".-

Esta Resolución es trasmitida a todos los gobiernos que integran la Unión Panamericana, como asimismo a los Funcionarios de Enlace nombrados por dichos Gobiernos.

Al remitirla a V.E. el texto de la citada recomendación, me permito hacer presente lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento que transcribo a continuación.-

"Artículo 21.-Al trasmitir las recomendaciones a los Gobiernos el Presidente les solicitarán que se sirvan informar al Comité sobre los medios que tomaren para darles efectividad. Sobre la base de las contestaciones de los Gobiernos el Secretario General preparará un informe sobre el estado de las recomendaciones aprobadas por el Comité".

Al mismo tiempo tengo el honor de informar a V.E. que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha comunicado al Comité que tiene disponuble un número limitado de funcionarios con experiencia en asuntos de censura, exportos que le es grato poner a la disposición de los otras Repúblicas Americanas, si sus servicios fuesen solicitados, para aconsejar y prestar la ayuda que el Gobierno de V.E. estimara conveniente al estudiarse y ponerse en vigor las adjuntas recomendaciones. Me es grato trasmitir a V.E. en nombre del Comité este ofrecimiento y, al mismo tiempo, me permito sugerir que se le dé al mismo especial consideración al llevar a cabo las recomendaciones de este organismo.

Es cópia.-

S.M.K.

Reitero al Señor Ministro las expresiones de mi consideración más distinguida.-

Fdo: Alberto Guani
Presidente

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Doctor Enrique Ruiz Guiñazú. Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 49

XIX

Corresponde a la nota del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política de fecha 17 de 1943.-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Buenos Aires, febrero 26 de 1943.-

Pase a dictámen del señor Consejero Politico Legal interino, agregándose a los antecedentes que sobre el mismo asunto obran en su poder.-

Fdo: Carlos L. Torriani.-

Es cópia.-

S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 50

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Señor Ministro:

La Resolución sobre censura postal, telegráfica, radiotelegráfica no se limita a la enunciación de de principios generales sino que entra al detalle de cómo deberia ponerse en práctica dicha censura, la organización que deberia darse a las oficinas, etc.-

Todos estos puntos son ajenos a la competencia de este Ministerio, de modo que, en mi concepto, deberia pasarse este asunto previamente a estudio de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Con dicho informe podrá uno abrir juicio con conocimiento de causa sobre toda la Resolución.-

Fdo: P. Santos Muñoz.

Es cópia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
51

Corresponde a la nota del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política de fecha 17 de febrero de 1943.-

XIX

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Buenos Aires, marzo 20 de 1943.-

Conforme a lo indicado por el Señor Consejero Legal interino en su dictámen que antecede, pasen las actuaciones a consideración e informe previo de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Sirva la presente de atenta nota de pase al Ministerio del Interior.

Fdo: Roberto Gache.-

Es cópia.-

S.M.K.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 52

Corresponde a la nota del Delegado Argentino al Comité de Emergencia de Montevideo, reservada de fecha 22 de febrero 1943.-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

Buenos Aires, marzo 20 de 1943.-

Pasen estas actuaciones al Ministerio del Interior pidiendo se disponga lo necesario a efectos de que se agregue copia de las leyes, decretos y disposiciones administrativas en vigor, relacionadas con la recomendación sobre censura de las comunicaciones internacionales aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica, que se transcribe y que ya fué hecha conocer de ese Departamento por resolución de esta Cancilleria de fecha 10 del corriente, en la que se solicitaba la opinión de la Dirección de Correos y Telégrafos al respecto.-

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

Fdo: Roberto Gache.-

Es cópia.-
S.M.K.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
ARCHIVO
Oficial Auxiliar

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra EE.UU. Países Eje
Rp. 23. T. XVII

XIX

en febrero 1943

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
53

ANOTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR
RESERVADO
Nº 94 LETRA
AÑO 1943.-

RESERVADO

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
REPÚBLICA ARGENTINA

Expte. Reservado A: 19/943.

SECRETARIA GENERAL

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
54

Recurrada.

Embajada de la República Argentina

Def. Cont. A. P. Am.

Montevideo febrero 22 de 1943.

Del Funcionario de Enlace.

Señor Ministro:

Honrome al dirigirme a V.E.para llevar a su conocimiento que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica con fecha 9 de febrero del corriente año,aprobó la Resolución que acompaño sobre "Censura de las Comunicaciones Internacionales".

Esta Resolución señor Ministro de que V.E.ya tiene conocimiento ha sido transmitida a todos los Gobiernos que integran la unión Panamericana.

Por la carta adjunta que en copia acompaña esta nota podrá ver V.E.que la Secretaria General General del Comité me transcribe al art°21 del Reglamento.

Se me pide además en esa carta procure al Comité ejemplares de las leyes,decretos y disposiciones administrativas que se aplican en nuestro país sobre las materias a que se refiere la adjunta Resolución.

Saludo al señor Ministro con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A Su Excelencia
el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
55

Comité consultivo
de emergencia
para la Defensa Politica

Montevideo.

Montevideo,16 de febrero de 1943.

De mi más distinguida consideración:

Tengo el agrado de comunicar a Vd.que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica,con fecha 9 de febrero del corriente,ha prestado aprobación a la Resolución,cuya copia adjunto a la presente,sobre Censura de las Comunicaciones Internacionales.

Esta Resolución es trasmitida a todos los Gobiernos que integran la Unión Panamericana,como asimismo a los Funcionarios de Enlace nombrados por dichos Gobiernos.

Al remitir a Vd.el texto de la citada Recomendación,me permito hacerle presente lo dispuesto por el articulo 21 del Reglamento que transcribo a continuación:

"ARTICULO 21 -Al transmitir las recomendaciones a los "Gobiernos,el Presidente les solicitará que se sirvan "informar al Comité sobre los medios que tomaren para "darles efectividad.Sobre la base de las contestacio- "nes de los Gobiernos,el Secretario General preparará "un informe sobre el estado de las recomendaciones a- "probadas por el Comité".

Al mismo tiempo,me permito solicitar a Vd.se sirva remitir a este Comité ejemplares de las leyes,decretos y disposiciones administrativas que se aplican en su país sobre las materias a que se refiere la adjunta Resolución.

Aunque el Comité ha tenido en cuenta,en la formulación de los principios y normas sobre Censura de dicha Resolución,las disposiciones en vigor en las Republicas Americanas, el envío del material solicitado sería útil para el ulterior estudio de la materia y la posible formulaciónde una recomendación suplementaria sobre ella.

Saludo al señor Funcionariode Enlacecon mi mas distinguida consideración. Fdo.Jose L.Chouhy Terra
Secretario General.

Sr.Miguel Angel Chiappe Funcionario de Enlace etc.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
56

3

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA

PARA LA DEFENSA POLITICA

RESOLUCION SOBRE CENSURA DE LAS COMUNICACIONES INTERNACIONALES

Exposición de motivos

Introducción

Los principios de la democracia, que todas las Repúblicas Americanas han consagrado y por cuya preservación se está combatiendo en el actual conflicto, abarcan el mantenimiento de las libertades de expresión y de prensa. Sin embargo, existe en estos momentos una necesidad urgente de efectuar algunas restricciones a la libertad total de comunicaciones, con el fin de prevenir que lleguen a poder de las potencias agresoras, informaciones vitales de carácter militar, económico o de otra índole.

No obstante los esfuerzos considerables que se han hecho por varias Repúblicas Americanas, unilateral y bilateralmente, por establecer ciertas medidas de contralor de los medios de comunicación, en estos momentos siguen trasmitiéndose informaciones vitales, desde puntos situados dentro del hemisferio, a las fuerzas militares de las potencias del Eje. Dichas informaciones incluyen datos sobre los cargamentos y movimientos de barcos, la fuerza y disposición de los efectivos militares y navales de las Repúblicas Americanas, la naturaleza y ubicación de instalaciones de defensa y la producción y manufactura de materiales estratégicos y equipos defensivos.

Es evidente que la salvaguardia de informaciones relativas a la defensa y seguridad de cualquier República Americana, es de importancia vital a la defensa y seguridad de todas las demás. Este hecho se ha puesto de relieve trágicamente por el hundimiento de barcos mercantes y la pérdida de vidas y bienes americanos a raíz de la transmisión de información marítima a las autoridades del Eje. Estas tragedias son meramente un aspecto del peligro total; la seguridad del Hemisferio se debilita con cada revelación de informaciones que puede ayudar a las potencias del Eje en su programa de guerra total. Por lo tanto, es el propósito de esta Resolución el establecimiento de contralores eficaces sobre todas las vías de transmisión internacional entre las Repúblicas Americanas y los Estados del Eje y Estados a él subordinados y Estados o lugares en comunicación con el mismo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
54

Los fines específicos de esta resolución son:

1) La clausura de cualquier comunicación radiotelefónica y radiotelegráfica, que exista entre el Hemisferio Americano y los Estados del Eje o Estados a ellos subordinados;

2) La vigilancia estricta y la censura de todas las otras vías de comunicación internacional con los Estados del Eje, con las áreas ocupadas o controladas por los mismos y con los lugares que estén en comunicación con ellos;

3) El establecimiento de contralores auxiliares sobre otras vías, facilidades y equipo de comunicación, con el fin de eliminar su uso como fuentes de información e instrumentos de comunicación, directa o indirecta, con el Eje; y

4) La adopción de leyes y reglamentos adecuados para penar cualquier violación del sistema de censura y de los contralores auxiliares, y la recolección y transmisión de informaciones vitales con el fin de prestar ayuda al Eje o socavar la seguridad de cualquier República Americana.

I. CLAUSURA DE CIRCUITOS DE TELECOMUNICACION

La clausura de los circuitos de telecomunicación con los Estados del Eje y los Estados a ellos subordinados fué acordada en la Resolución XI adoptada unánimemente por los Ministros de Relaciones Exteriores de todas las Repúblicas Americanas, en la Tercera Reunión de Consulta, de Rio de Janeiro. La presente Recomendación tiene como objeto reafirmar esa Resolución anterior y lograr su completa aplicación por todas las Repúblicas Americanas.

El hecho de permitirse con posterioridad a la Reunión de Rio de Janeiro, el funcionamiento de los circuitos de telecomunicación con las potencias del Eje, desde este Hemisferio, ha dejado abiertas vías importantes y directas de comunicación con el Eje, para la transmisión de informaciones vitales relativas a la defensa de las Repúblicas Americanas. Es de conocimiento público, en la actualidad, que la trasmisión de dichas informaciones por esos medios de comunicación ha perjudicado y puesto en peligro la seguridad de las Américas.

Es evidente que la mera imposición de restricciones sobre el uso de los medios de comunicación, como ser, las limitaciones al volúmen del tráfico o el empleo de claves, no constituye salvaguardia adecuada. De un sólo mensaje puede resultar el hundimiento de uno o muchos barcos. A lo sumo dichas restricciones solamente disminuyen el peligro, pero mucho menos de lo que uno se imagina, pues las medidas restrictivas ocasionan el estudio y la adopción de diversos métodos de violación y de fraude. La seguridad de las Repúblicas Americanas continuará bajo la amenaza constante y directa del Eje hasta que todos los medios de comunicación sean completamente clausurados.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EX... FOLIO 58

II. ESTABLECIMIENTO DE LA CENSURA

El objeto primordial de un régimen de censura es prevenir que lleguen informaciones vitales a las potencias enemigas y, como fin secundario, obtener informaciones militares o de otro carácter relativas a esas potencias, que podrían ser útiles a las Repúblicas Americanas en sus esfuerzos de guerra y defensa.

En el concepto del Comité, el método adecuado para realizar los objetivos arriba señalados, tal como se relacionan con el grave problema actual de la protección de la seguridad del continente contra las potencias del Eje, es el establecimiento y perfeccionamiento de sistemas de censura dentro dentro de las Repúblicas Americanas integrados y coordinados entre sí para lograr la completa y efectiva vigilancia y control sobre todas las comunicaciones, directas o indirectas, entre cualesquiera partes del Hemisferio y las naciones agresoras y sus satélites.

En la presente resolución y anexos hay una serie de recomendaciones y sugestiones para la realización de los propósitos arriba mencionados, las cuales se consideran a continuación.

1. Comunicaciones sujetas a censura

El párrafo 2 de la Resolución clasifica las comunicaciones que deben censurarse para realizar el mínimo indispensable de protección. Dichas comunicaciones se dividen en tres grupos según los lugares de orígen y destino:

a. Comunicaciones entre la República Americana que ejerce la censura y cualquiera de los Estados miembros del Pacto Tripartito o Estado a ellos subordinados (inciso (a)). Si

b. Comunicaciones entre la República Americana que ejerce la censura y cualquier Estado no americano que no esté en guerra contra un Estado del Pacto Tripartito (inciso (b)). Si

c. Comunicaciones entre la República Americana que ejerce la censura y cualquier Estado americano que no haya roto sus relaciones diplomáticas con todos los Estados miembros del Pacto Tripartito o que, habiendo roto dichas relaciones, no haya, además, prohibido todas las comunicaciones con dichos Estados y con Estados a ellos subordinados, o establecido una censura estricta de dichas comunicaciones, en el interés de la seguridad continental (inciso (c)).

censura para comunicaciones con la Argentina

Es evidente la necesidad de una censura completa de todas las comunicaciones que proceden de un Estado miembro del Pacto Tripartito o de un Estado a él subordinado o son destinadas a dichos Estados, tal como se recomienda en el inciso (a) del párrafo 2. Naturalmente, el volúmen de dichas comunicaciones ha sido considerablemente reducido en este Hemisferio a raíz de las diversas prohibiciones y contralores adoptados por las Repúblicas Americanas en guerra o con ruptura de relaciones diplomáticas con los Estados del Eje. Sin embargo, en vista

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
59
6

de que los contralores adoptados por las Repúblicas Americanas son uniformes, y de que aún existen medios de comunicación directa entre los Estados del Eje y este Hemisferio, es imperativo que el Comité preconice la necesidad urgente de establecer una censura estricta con el fin de lograr la seguridad total del Hemisferio.

Es indispensable una censura estricta de todas las comunicaciones entre la República Americana que ejerce la censura y cualquier Estado no americano que no esté en guerra contra un Estado del Eje, tal como se recomienda en el inciso (b) del párrafo 2. A medida que la guerra progresa y los medios de comunicación directa entre los Estados del Eje y este Hemisferio van restringiéndose, las potencias del Eje se apoyan cada véz más en los medios indirectos de transmisión de informaciones vitales. Evidentemente, estos medios existen principalmente con países no americanos, y especialmente europeos, que no están en guerra con las potencias del Eje ni ocupados por ellas. Las comunicaciones aparentemente destinadas a esos países son trasmitidas fácilmente a los Estados del Eje, y lo mismo ocurre con las comunicaciones que proceden de los Estados del Eje y se trasmiten en primer término a dichos países no americanos. La importancia de una censura estricta de todas las comunicaciones de referencia se acentuará en cuanto las comunicaciones directas entre este Hemisferio y los Estados del Eje queden sujetas a prohibiciones y restricciones adicionales por parte de las Repúblicas Americanas.

La tercera clase de comunicaciones a censurarse comprende las que se transmiten entre la República Americana que ejerce la censura y cualquier otra República del Hemisferio que no ha tomado las medidas necesarias para sujetar sus comunicaciones con los Estados del Eje y Estados a ellos subordinados a los contralores exigidos por la seguridad del Hemisferio. Las recomendaciones sobre esta clase de comunicaciones están contenidas en el inciso (c) del párrafo 2. La censura de comunicaciones entre una República Americana y cualquier otra que no haya roto sus relaciones diplomáticas con las potencias del Eje es imperativa porque las vías diplomáticas constituyen un medio importantísimo para la trasmisión de informaciones vitales a las potencias del Eje. Mientras se mantengan abiertas dichas vías diplomáticas en cualquier parte del Hemisferio, ésta constituirá la sede para la centralización y la trasmisión al Eje de las informaciones vitales obtenidas en este Hemisferio por sus agentes. A la inversa, estas vías constituyen los instrumentos por los cuales el Eje dirige las actividades subversivas de sus agentes y organizaciones en las Repúblicas de este Hemisferio.

Además, si ha de resolverse este problema fundamental, la ruptura de relaciones diplomáticas debe ir acompañada de un contralor estricto de todas las comunicaciones con las potencias del Eje y Estados a ellas subordinadas. Por esta razón algunas Repúblicas Americanas han prohibido dichas comunicaciones. Otras han llegado sustancialmente al mismo fin mediante la prohibición de dichas comunicaciones con algunas excepciones limitadas que deben ser específicamente autorizadas por medio de permisos otorgados por las autoridades competentes después de un exámen minucioso del respectivo contenido. Es importante hacer notar que estos casos excepcionales están relacionados con las circunstancias de guerra, como ser, comunicaciones a los prisioneros de guerra o

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 60

de los mismos, a personas internadas, y casos similares de carácter humanitario, no incluyen comunicaciones relacionadas con asuntos personales, comerciales, o cualesquiera otros que caracterizan una época de paz. En vista de que el punto esencial de este problema es la eficiencia de los contralores suplementarios adoptados por las Repúblicas Americanas que han roto sus relaciones diplomáticas con el Eje, el Comité hace hincapié en el hecho de que los Gobiernos deberían utilizar ampliamente los procedimientos de consulta y colaboración (recomendadas de manera general en el párrafo 3) en el desarrollo y la aplicación del régimen de censura recomendado en esta Resolución.

En vista del objetivo primordial que se persigue, no se recomienda la censura de comunicaciones internas -como son las que se originan y terminan exclusivamente dentro de los territorios de cada país- con una pequeña excepción, relacionada con comunicaciones domésticas de radiotelégrafo, prevista en el párrafo 5 (b) y considerada más adelante. Tampoco se recomienda una censura general de todas las comunicaciones internacionales, incluso las que se envían a otros puntos dentro de este Hemisferio. Se cree que el establecimiento inmediato por cada una de las Repúblicas Americanas de un régimen de censura de todas las comunicaciones dentro del Hemisferio requeriría la creación de organismos administrativos excesivamente complejos que sin duda dificultarían la institución de un sistema coordinado de censura mediante acuerdos bilaterales y multilaterales tal como se indica en el párrafo 3 de esta Resolución.

Por la misma razón, la Resolución no incluye comunicaciones internacionales en tránsito, es decir, las que atraviesan un país pero que tienen su orígen y destino en otros. Aunque algún tipo de censura de tales comunicaciones sea necesario para realizar cabalmente los objetivos de esta Resolución, evidentemente no es menester el establecimiento uniforme de dicha censura en todo el Hemisferio. Además, los elementos y las circunstancias que afectan el problema no pueden preverse claramente en estos momentos. Por consiguiente, el Comité sugiere que esta materia puede ser mejor considerada mediante los procedimientos de consultas y convenios bilaterales y multilaterales, como se recomienda en el párrafo 3 de esta Resolución.

2. Medidas iniciales para realizar los contralores y acuerdos de censura.

Se sugiere que entre las primeras medidas a tomarse para realizar los propósitos de censura que se persiguen, deben incluírse las siguientes:

a) La promulgación de una ley o decreto adecuado, que otorgue la autoridad necesaria para censurar las comunicaciones de acuerdo con estas recomendaciones, y que fije las responsabilidades correspondientes dentro de las dependencias del Gobierno.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
61

b) Estudio general, por parte de los funcionarios encargados de aplicar el sistema de censura, de todos los medios de comunicación internacional existentes, con el fin de obtener información completa respecto al volumen de mensajes, cantidad de tráfico que pasa por cada punto de comunicación internacional, y lugares donde se puede realizar con más eficiencia la fiscalización y censura.

Existe información en la Secretaría

c) Establecimiento de una organización eficiente de censura, encargada de determinar y fijar las condiciones bajo las cuales podrán enviarse las comunicaciones y el tipo de informaciones cuya comunicación no se permita, y de examinar todos los mensajes que pasen por cada medio de comunicación sujeto a la censura, con el fin de evitar que puedan llegar informaciones vitales a manos enemigas.

Idem

Los Anexos A y B a la Resolución, contienen normas generales y sugestiones relacionadas con el establecimiento de dicha organización y la estructuración del sistema administrativo respectivo. Sin duda el Comité podrá formular en otras oportunidades, a base de la experiencia que las Américas hayan adquirido en la aplicación y administración del sistema aquí aconsejado, sugestiones y recomendaciones suplementarias y más detalladas sobre el perfeccionamiento y coordinación de los contralores de censura.

Varias Repúblicas Americanas han tomado ya diferentes medidas para censurar y fiscalizar algunos medios de comunicación. Se espera que estas recomendaciones proporcionen elementos útiles para el mejoramiento y la extensión de su actual sistema de censura, con el fin de lograr en el Hemisferio uniformidad de procedimientos, así como de los tipos de información cuya trasmisión debe prohibirse, y realizar una estrecha colaboración interamericana.

d) Colaboración estrecha con las autoridades de censura de otros países continentales para establecer, mediante acuerdos bilaterales y multilaterales, un contralor completo de comunicaciones, con un mínimo de esfuerzos sobrepuestos.

Idem

Evidentemente, los intereses, tanto de una censura eficaz como de la seguridad del Hemisferio, exigen la máxima coordinación, posible, de los sistemas de censura de cada país con los de las demás Repúblicas Americanas, así como con las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para salvaguardar la seguridad de informaciones vitales. No es necesario que un mensaje sea censurado en su tránsito por varios Gobiernos. El estudio general ya mencionado de los medios de comunicación, permitirá a las autoridades de cada país determinar aquellos medios que pueden ser contraloreados más eficientemente con la cooperación de otros países, así como también, las que se prestan a la acción individual de un sólo país.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
62

9

III. CONTRALORES AUXILIARES

Para proteger aquellos medios y facilidades de comunicación sobre los cuales es difícil mantener una fiscalización y una censura constante y eficaz, esta Resolución (Párrafos 5, 6 y 7) recomienda la adopción de una serie de medidas para complementar los contralores de censura.

Se debe notar que, a medida que se intensifique la censura de comunicaciones internacionales trasmitidas directa e indirectamente a las potencias del Eje, habrá un esfuerzo creciente de parte de éstas, para utilizar los medios subrepticios de comunicación, tales como la radio clandestina. Asimismo, se puede esperar que aumentará el empleo de mensajeros especiales, viajeros y tripulantes, en la transmisión de mensajes demasiado peligrosos para ser confiados a los medios de comunicación ordinarios. Se debe reconocer que la adopción de un sistema eficaz de censura, exigirá la intensificación de los esfuerzos de cada República Americana, para el descubrimiento y eliminación de estaciones y métodos de telecomunicación clandestinos.

Por lo tanto, se recomienda (Párrafo 5 a y b) que se prohíba el funcionamiento de todas las estaciones de radio-aficionados, y que se prohiba, también, o se someta a rigurosa censura oficial, el de todas las estaciones de radio experimentales, así como las domésticas de radiotelegrafía que operan dentro del territorio nacional. Se hace esta recomendación en vista de los peligros que puede ocasionar el libre funcionamiento de tales estaciones, y en atención a la necesidad de conservar equipos y materiales. Aunque el programa recomendado no prevé una censura general interna de comunicaciones, se considera imprescindible someter a estricta censura, las estaciones domésticas de radiotelegrafía que operan dentro del país, en vista de que las ondas altas utilizadas por dichas estaciones en la trasmisión de comunicaciones de punto-a-punto en el territorio nacional, permiten que estas sean audibles desde puntos situados fuera del Hemisferio.

Como medida complementaria se recomienda el registro de todo equipo capaz de producir energía de radio-frecuencia (Párrafo 5, c), con el fin de sancionar el uso clandestino y la posesión secreta de dichos aparatos.

Con el establecimiento de un contralor de permisos sobre la venta o transferencia de equipos de comunicación, y también con la expropiación o confiscación de tales equipos cuando obren en poder de nacionales del Eje (Párrafo 5, d y e), se persiguen los siguientes propósitos: 1) Evitar la adquisición y el uso de tales equipos, por agentes del Eje, y 2) Conservar materiales y lograr el uso eficaz de los servicios existentes.

Son de la mayor importancia las medidas recomendadas en el párrafo 5 f, respecto al retiro de personas desleales, de las compañías privadas y dependencias gubernamentales que se ocupan de la trasmisión de informaciones. Hay pruebas fehacientes de que las potencias del Eje se han esforzado por colocar sus agentes y simpatizantes en puntos estratégicos dentro de los siste-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXT. FOLIO 63

10

mas de comunicaciones de las distintas Repúblicas. Se deberían tomar medidas enérgicas para identificar y expulsar a tales personas. A este respecto se señalan los párrafos del Anexo A, que se refieren a la selección de personal encargado de la administración de la censura. Es evidente que la seguridad de las informaciones vitales depende, en último caso, de la lealtad e integridad de aquellos por cuyas manos pasan, y que la eficiencia de una censura perfectamente organizada, puede ser socavada por la presencia de un agente del Eje o de una persona desleal o deshonesta, en una posición de confianza dentro de la organización.

La recomendación (Párrafo 5 g) con respecto al contralor de la trasmisión de informes, sumarios y "bordereaux" que contienen informaciones vitales, puntualiza una práctica peligrosa, relacionada principalmente con la concesión de seguros y reseguros, que es la de trasmitir informes completos relativos a la materia asegurada, tales como el barco, el cargamento, la propiedad o los servicios, a compañías de seguros ubicadas en países del Eje o contraloreadas por éste. Todo lo que se diga es poco con respecto a los peligros que se derivan de esa práctica, que facilita a las naciones agresoras informaciones vitales sobre la defensa del Hemisferio.

Se sugiere que las disposiciones recomendadas en el párrafo 6, sobre penas aplicables por violación e incumplimiento de los contralores de censura, podrían incluirse en la ley o decreto a que se ha hecho referencia, que facultará para censurar las comunicaciones y designará la dependencia que se encargará de esa función.

En el último párrafo de la Resolución (N° 7), hay una recomendación relativa al perfeccionamiento y ampliación de las leyes de las Repúblicas Americanas sobre espionaje. En este párrafo se recomienda que se adopten medidas para castigar la recolección o trasmisión de informaciones vitales "con el fin de ayudar a cualquier Estado en guerra contra una República Americana, o de poner en peligro el esfuerzo bélico o de defensa de cualquier República Americana". Dicha recomendación está de acuerdo con las leyes actualmente en vigor en algunas Repúblicas Americanas y con proyectos legislativos en otras. El Comité se propone realizar un estudio adicional de esta materia, en conexión con otras que se consideren actualmente, y, en un futuro próximo, someterá recomendaciones más detalladas sobre el particular.

--.o.--

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EX
FOLIO 64

11

RESOLUCION SOBRE CENSURA DE LAS COMUNICACIONES INTERNACIONALES

CONSIDERANDO:

A. Que la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas recomendó en la Resolución XVII que los Gobiernos de dichas Repúblicas fiscalizaran "todas las comunicaciones con Estados subordinados a los Estados miembros del Pacto Tripartito, o en comunicación con ellos, con el fin de censurar toda información o inteligencia que sea de utilidad para cualquier miembro del Pacto Tripartito en la ejecución de sus designios hostiles contra cualquiera de las Repúblicas Americanas, o en actividades de cualquiera otra naturaleza que puedan ser perjudiciales a la seguridad de cualquiera de las Repúblicas Americanas o de todas ellas",

B. Que en la Resolución XL dicha Reunión de Consulta recomendó, asimismo, que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas,

(1) Tomaran "las providencias necesarias e inmediatas para suprimir las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas entre las Repúblicas Americanas y los Estados agresores y los territorios sometidos por ellos, salvo las comunicaciones oficiales de los propios gobiernos americanos";

(2) Establecieran y mantuvieran "por medio del sistema de licencias o por cualquier otro medio adecuado", contralor efectivo sobre la transmisión o recepción de mensajes, cualquiera sea el sistema de telecomunicación que se emplee e "impidieran las telecomunicaciones que puedan poner en peligro la seguridad de cada Estado Americano y del continente en general"; y

(3) Tomaran "medidas inmediatas para eliminar las estaciones clandestinas de telecomunicación" y que celebraran "acuerdos bilaterales y multilaterales entre los Gobiernos interesados para facilitar el cumplimiento técnico de esta Resolución";

C. Que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política adoptó el 11 de Setiembre de 1942, una Resolución relativa al establecimiento de un sistema eficaz para el descubrimiento y eliminación de las estaciones clandestinas de telecomunicación dentro del Hemisferio;

D. Que de acuerdo con las resoluciones arriba mencionadas de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, varias de las mismas han suspendido las telecomunicaciones con los Estados del Eje y han tomado las providencias suplementarias para censurar y contralorear de otros modos la transmisión de inteligencia e información entre puntos dentro del Hemisferio y los Estados

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
65

subordinados al Eje o en comunicación con dichos Estados agresores, en tanto que otras Repúblicas Americanas no han suspendido todavía sus comunicaciones o tomado las medidas de contralor necesarias para la seguridad de todas las Repúblicas Americanas;

E. Que el establecimiento por las Repúblicas Americanas de medidas o sistemas adecuados para la censura de todas las comunicaciones entre dichas Repúblicas y cualquier Estado miembro del Pacto Tripartito o Estado a él subordinado o entre las mismas y cualquier otro país o lugar que se mantenga en comunicación con esos Estados por medio del correo o la radio, por cable, teléfono, o cualquier otro medio de comunicación o trasmisión de inteligencia e información, eliminaría casi totalmente la posibilidad de la comunicación a las potencias del Eje de informaciones vitales y contribuiría considerablemente a la seguridad y defensa del Hemisferio;

F. Que se han establecido sistemas de censura en varias de las Repúblicas Americanas y han sido puestas en vigor otras medidas de contralor sobre las comunicaciones con las potencias del Eje por las mismas Repúblicas y las Naciones Unidas con el propósito de evitar el envío de informaciones vitales a dichas potencias,

EL COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA POLITICA,

R E S U E L V E:

Recomendar a las Repúblicas Americanas que durante la presente emergencia,

1°. Adopten inmediatamente, y en cuanto no lo hayan hecho todavía, las providencias necesarias, de acuerdo con la Resolución XL de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, para suspender todas las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas con los Estados miembros del Pacto Tripartito y los Estados o territorios a ellos subordinados, salvo las comunicaciones oficiales de los propios Gobiernos americanos.

2°. Adopten inmediatamente las medidas legislativas y administrativas necesarias para establecer un sistema de censura eficaz sobre todas las comunicaciones por medio del correo, radio, cable, teléfono, o cualquier otro medio de comunicación o trasmisión de inteligencia o información con:

(a) Cualquiera de los Estados miembros del Pacto Tripartito o Estados o territorios a ellos subordinados;

(b) Cualquier Estado no americano que no esté en guerra con un Estado miembro del Pacto Tripartito;

(c) Cualquier Estado americano que no haya roto sus relaciones diplomáticas con todos los Estados miembros del Pacto Tripartito o que, habiendo roto dichas relaciones, no haya,

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
66

13

además, prohíbido todas las comunicaciones con dichos Estados y con Estados a ellos subordinados, o establecido una censura estricta de dichas comunicaciones, en el interés de la seguridad continental.

3°. Colaboren estrechamente con las autoridades de censura de las otras Repúblicas Americanas y de las Naciones Unidas en el establecimiento de los sistemas o contralores de censura recomendados en los párrafos precedentes, con el fin de que por medio de acuerdos bilaterales y multilaterales se realice el contralor completo de dichas comunicaciones con el mínimo posible de duplicación y esfuerzos sobrepuestos;

4°. Tomen en cuenta, con miras a la uniformidad y coordinación efectiva de sus medidas y contralores respectivos, las normas y sugestiones generales relativas a los objetivos de la censura, su organización, procedimientos y personal y la clase de información a censurarse, que se incluyen en los anexos "A" y "B" a la presente Resolución;

5°. Establezcan, además, los siguientes contralores correlativos sobre los medios de comunicación,

(a) La suspensión del funcionamiento de todas las estaciones de radio pertenecientes a aficionados;

(b) La suspensión del funcionamiento de todas las estaciones experimentales de radio y de todas las estaciones radiotelegráficas que transmiten comunicaciones dentro del país, salvo aquellas sujetas a los contralores gubernamentales de censura recomendados en la presente Resolución;

(c) El registro en una oficina o dependencia competente del Gobierno, de todo equipo capaz de producir energía de radiofrecuencia;

(d) La prohibición de toda importación, adquisición, venta o transferencia de cualquier equipo, o partes del mismo, para la transmisión de mensajes por radio o por vía inalámbrica, salvo con permiso de la oficina o dependencia gubernamental competente;

(e) La expropiación o confiscación de todo equipo de radio o de telecomunicaciones perteneciente a cualquier nacional de un Estado del Eje, salvo que se compruebe que dicha persona es fiel al país de su residencia y que el equipo no se emplea contra el interés nacional o del Hemisferio;

(f) La realización inmediata de una investigación minuciosa acerca de todas las personas empleadas, por compañías particulares o por oficinas o dependencias del Gobierno, en funciones de cualquier categoría relacionadas con la trasmisión de comunicaciones por correo, radio, cable, teléfono, telégrafo y demás medios de comunicación, con el fin de determinar si hay motivos razonables para sospechar que actúan en interés de las potencias del Eje o, en cualquier forma, de modo contrario a la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 67

defensa y seguridad del Hemisferio, así como disponer la separación inmediata de sus cargos de las mismas;

(g) El contralor del envío o trasmisión fuera de los límites del Hemisferio de cualquier informe, resúmen o "bordereaux" relacionado con los barcos, cargamentos, edificios, propiedades, stocks de materiales de consumo o cualesquiera otros servicios o artículos vitales para el esfuerzo bélico o la defensa de cualquier República Americana;

6°. Dicten las leyes apropiadas para sancionar cualquier violación o incumplimiento de los reglamentos, procedimientos y reglas de censura y de los contralores correlativos auxiliares recomendados en la presente Resolución;

7°. Dicten las leyes apropiadas para sancionar al que procure, comunique o trasmita, dentro o fuera del Hemisferio, informaciones vitales con el fin de ayudar a cualquier Estado en guerra contra una República Americana o de poner en peligro el esfuerzo bélico o la defensa de cualquiera República Americana o con el conocimiento de que las mismas puedan ser utilizadas para tales fines.

--.o.--

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 68

A N E X O A

SUGESTIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CENSURA DE COMUNICACIONES INTERNACIONALES

Las sugestiones y reglas contenidas en este Anexo y en el Anexo "B" se formulan con el propósito de ofrecer a los Gobiernos una base común para la aplicación de las recomendaciones del Comité, en forma que permita a cada uno de éstos, adoptar de dichas sugestiones lo que corresponda a sus necesidades específicas.

De acuerdo con esta Resolución, las sugestiones y reglas son aplicables solamente a la censura de las comunicaciones con:

(a) cualquiera de los Estados miembros del Pacto Tripartito o Estados o territorios a ellos subordinados;

(b) cualquier Estado no americano que no esté en guerra contra un Estado miembro del Pacto Tripartito;

(c) cualquier Estado Americano que no haya roto sus relaciones diplomáticas con todos los Estados miembros del Pacto Tripartito o que, habiendo roto dichas relaciones, no haya, además, prohibido todas las comunicaciones con dichos Estados o con Estados a ellos subordinados, o establecido una censura estricta de dichas comunicaciones, en el interés de la seguridad continental.

A. ORGANIZACION

1. Organización de la Administración Central.

Un sistema de censura puede funcionar con más eficacia, cuando se organiza bajo la responsabilidad o dirección de una sóla dependencia del Gobierno, encabezada por un funcionario oficial. Donde ello fuera práctico, la dependencia debería ser una entidad independiente de las otras oficinas o dependencias del Gobierno. Se sugiere la conveniencia de establecer un Comité Interministerial, integrado por representantes calificados de las distintas dependencias del Gobierno, interesados en las materias relativas a la censura, el cual actuaría como Comisión Asesora del Director de Censura en todo lo relacionado con la aplicación o ejecución de la ley.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
69

La organización central de censura debería dividirse en las cinco secciones principales que se indican a continuación, dirigida cada una de ellas por un Sub-Director de Censura: a) Sección Postal; b) Sección de Cables y Telecomunicaciones; c) Sección de Radiodifusión y de Prensa; d) Sección de Informaciones; e) Sección Administrativa.

Las tres primeras secciones tendrían a su cargo la censura eficaz de los distintos medios de comunicación y su trabajo sería de importancia capital.

La función principal de la Sección de Informaciones sería la de obtener y hacer accesible a los censores, información pertinente sobre las personas que utilizan los distintos medios de comunicación internacional a censurarse y, en particular, sobre aquellas personas de las que se tiene motivos para sospechar que son agentes o simpatizantes de las potencias del Eje. Es necesario tener esta información a mano para que el sistema de censura pueda funcionar a base de un conocimiento adecuado de los problemas respectivos y para que todas las comunicaciones de personas sospechosas o peligrosas, puedan someterse a una fiscalización y supervisión especiales.

Para que se pueda llevar a cabo esta tarea, es necesario que la Sección de Informaciones se mantenga en estrecho y constante contacto con las Agencias Policiales y de Investigación, tanto del Gobierno Nacional como de los Gobiernos Locales, y que exista una corriente constante de información al respecto, desde dichas Agencias a la Sección de Informaciones. Además, es necesario que los censores de las oficinas locales trasmitan a la Sección de Informaciones copia de los mensajes interceptados, así como de cualesquiera informaciones obtenidas como resultado del exámen de las comunicaciones, que puedan determinar el tratamiento a acordarse a futuras comunicaciones recibidas de ciertas personas o enviadas a las mismas.

La Sección de Informaciones debería, también, recibir de los censores, cualesquiera informaciones que éstos hayan obtenido al examinar comunicaciones que pudieran tener relación con la defensa nacional y debieran ser conocidas por el Gobierno. La citada Sección debería trasmitir esas informaciones a las oficinas o dependencias del Gobierno respectivo.

La Sección Administrativa de la Oficina de Censura tendría la importante función de vigilar el personal, el equipo, la organización, la turina de oficina, etc.. Además, tendría a su cargo la expedición y distribución de instrucciones y reglamentos referentes a los requisitos técnicos de censura, elaborados por las Secciones que tienen a su cargo la censura de comunicaciones, aunque dicha función pudiera también ser ejercida por las mismas secciones. En cualquier caso, el desempeño eficaz de esta función es importante, en vista de que la buena marcha de un sistema de censura depende del conocimiento y cooperación por parte del público que utiliza los distintos medios de comunicación internacional, y por parte de las compañías de comunicación que operan los servicios internacionales de cables, radio y telecomunicación.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
70.17

2. Organización de las filiales (Oficinas locales).

En vista de que la fiscalización y censura de las comunicaciones debe ejercerse en puntos determinados de las líneas de comunicación, es menester establecer en los mismos o cerca de ellos, oficinas locales o filiales de la Sección Postal y de la Sección de Cables y Telecomunicaciones.

Además, es necesario determinar el lugar de cada circuito de comunicación internacional, oficina de despacho o estación sobre la cual se establecerá la censura, así como cada ruta de correo a someterse a la misma, debiéndose también averiguar, de un modo aproximado, el volumen del tráfico por dichos circuitos, rutas y estaciones. A base de estos datos, podrá instalarse la Oficina Local de censura en las zonas o lugares que dén más fácil acceso a las Oficinas Postales u Oficinas de las Compañías de Comunicación, de modo que el tráfico pueda ser controlado con personal y costo mínimos.

3. Personal.

Es sumamente importante que las personas designadas para ejercer la censura de comunicaciones, sean incuestionablemente leales y de absoluta confianza, a fin de evitar que agentes del Eje puedan infiltrarse en la organización de censura o ejercer influencia sobre el personal, consiguiendo de ese modo informaciones de valor para las potencias del Eje. Es importante, también, que los miembros del personal sean políticamente neutrales, para que el sistema de censura no pueda ser usado como un instrumento de persecución política. Es esencial que el personal sea adiestrado, hasta el máximo posible, en los métodos de censura. Es conveniente que algunos de ellos tengan conocimiento del mecanismo y prácticas del comercio exterior, en vista de que parte considerable de las comunicaciones internacionales, tiene que ver con asuntos económicos o comerciales.

Aunque el adiestramiento del personal es tarea muy difícil, especialmente donde ha habido poca experiencia en la censura de comunicaciones internacionales, se considera que éste es un campo en el cual puede existir amplia cooperación por parte de los países que ya han establecido su organización de censura. El mejor adiestramiento es, por supuesto, el de la experiencia en el funcionamiento del sistema, pero es obvio que no puede considerarse éste el único método ya que, de seguirse ese procedimiento, el tiempo necesario para preparar el personal por medio de la experiencia, se caracterizaría por serias interrupciones en las comunicaciones.

B. PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE CENSURA.

1. Censura de los correos.

Cada Oficina Postal de censura debería organizarse en tres Servicios: Recibo y Clasificación; Exámen;y Despacho

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FCLIP

A medida que se va recibiendo el correo dirigido a países o lugares con los cuales las comunicaciones están sujetas a censura, éste debería enviarse a Servicio de Recibo y Clasificación. Este Servicio debe cotejar ese correo con la lista especial confidencialmente expedida por la Sección de Informaciones, en la que figuran los nombres de todas aquellas personas peligrosas o sospechosas, cuya correspondencia deba someterse a un exámen y tratamiento especial. Todo correo recibido debería también cotejarse con las listas especiales de funcionarios del Gobierno o de Gobiernos extranjeros, cuya correspondencia sea privilegiada y exenta de censura.

Todo correo sospechoso debería enviarse luego a una Subdivisión especial del Servicio de Exámen; el correo privilegiado debería enviarse a Servicio de Despacho para ser devuelto a las vías postales ordinarias y, el resto del correo, que sería la parte mayor, debería entregarse al Servicio de Exámen.

Sería función del Servicio de Exámen, la lectura y censura del correo. Un Servicio de Exámen completo equipado para examinar un volúmen considerable de toda clase de correo, debería dividirse en las siguientes Sub-Divisiones:

a) Sub-División de Correo Comercial, encargada de examinar todo el correo relativo a negocios ordinarios de firmas comerciales relacionadas con venta y expedición de mercaderías, y todas las comunicaciones relacionadas con transacciones comerciales;

b) Sub-División de correo particular, encargada de examinar todas las comunicaciones de carácter particular y social;

c) Sub-División de Claves y Cifras, encargada de examinar y descifrar comunicaciones, de las que se sospeche que están escritas en clave o cifradas;

d) Sub-División de Tintas Secretas, encargada de examinar y de revelar los contenidos de todas las cartas de las que se sospeche que están escritas en tinta secreta;

e) Sub-División de Idiomas Extranjeros, encargada de traducir las comunicaciones escritas en idioma extranjero;

f) Sub-División de Datos Técnicos, encargada de examinar todo material de carácter técnico-científico;

g) Sub-División de Prensa y Publicaciones, encargada de examinar comunicaciones, noticias y artículos extensos de revistas;

h) Sub-División de Inmigración y Visas, encargada de examinar cartas que contengan información sobre la obtención fraudulenta de pasaportes y visas;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
172

i) Sub-División Financiera, encargada de recibir todo correo que se refiera a asuntos bancarios y cualquier otro correo que, aparentemente, tenga que ver con materias financieras;

j) Sub-División de Correo Privilegiado, encargada de decidir si debería o no censurarse correo que, posiblemente, debiera quedar exento de censura. El correo recibido por esta Sub-División deberá ser cotejado con la lista más reciente de diplomáticos acreditados ante el Gobierno.

Si la importancia y extensión del Servicio de Exámen le requiriese, éste debería incluir "censores asistentes axuliares", que tengan bajo su supervisión a los examinadores, y un "sub-censor" encargado de todo el servicio. El número de examinadores en una oficina determinada, dependería también del volumen de correo. En general, la experiencia de los países que han establecido servicio de censura, indica que cada examinador puede examinar, diariamente, de 70 a 85 comunicaciones.

La función del Servicio de Despacho consiste, simplemente, en el trabajo mecánico de devolver a las vías postales ordinarias, el correo privilegiado o el que ha sido censurado y liberado, y retener o archivar el que ha sido condenado, trasmitiendo a la Sección de Informaciones cualquier dato de interés revelado por las comunicaciones interceptadas.

Después de que haya sido examinada cada pieza de correo dirigida a países o lugares con los cuales las comunicaciones están sujetas a la censura, se le daría el curso indicado en uno de los cuatro procedimientos siguientes:

a) Si no existe nada en la pieza de correo que pudiera ser de utilidad a una potencia extranjera no amiga, el examinador debería pegar el sobre de la misma, con su rótulo, y trasmitirla al Servicio de Despacho para que sea devuelta a las vías postales ordinarias;

b) Si la pieza contiene información que se considera inconveniente llegue en ese momento a manos de una potencia extranjera no amiga, pero que después de un tiempo se tornara inocua, la misma debería enviarse al Servicio de Despacho, para ser retenida provisoriamente por el período necesario y para su ulterior expedición;

c) Si la pieza contiene información útil para una potencia extranjera no amiga, y si dicha información puede eliminarse mediante la supresión de algunas palabras, se debe hacerlo, cortando con tijeras la parte respectiva y expidiendo el resto de la comunicación. Sin embargo, si la comunicación se originó dentro del país y el hecho de eliminar partes de la misma tuviera el efecto práctico de destruirla, debería considerarse la posibilidad de devolver la comunicación al que la expidió, indicándole que se hace con el propósito de informarle que no debería mencionar datos de esa índole.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 173

d) Si una comunicación contiene información de utilidad para una potencia no amiga y (1) no puede eliminarse la misma sin destruír el valor de la comunicación, o (2) es inconveniente devolverla al expedidor, o (3) se trata de una comunicación recibida desde el exterior, debería condenarse y archivarse en la Oficina de Censura hasta la disolución de la Organización de Censura.

Sin embargo, cualquiera que sea el curso dado a la pieza de correo, si ésta revela información de valor para el Gobierno que ejerce la censura, en cuanto a la marcha de la guerra y el esfuerzo de defensa, el examinador debería sacar copia de las partes pertinentes de la misma para trasmitirlas a la Sección Central de Informaciones, a fin de que sea conocida por ese Gobierno, o para que en el caso correspondiente se aplique la acción correctiva necesaria por parte de las autoridades.

2. Censura de mensajes de radio y telecomunicación.

a) General:

Las estaciones encargadas de la censura de mensajes enviados por radio, cable, telégrafo o radiotelegrafía, deberían instalarse, como se indica más arriba, en puntos estratégicos, seleccionados de acuerdo a la ubicación de las oficinas de Despacho de las compañías de comunicación, y de sus estaciones de Recibo y de Trasmisión. Es conveniente tener un mapa que indique las vías ordinarias de mensajes enviados y recibidos, así como el caudal del tráfico que pasa por cada punto, a fin de poder determinar la ubicación y el personal de cada estación de censura.

Todas las compañías de comunicación deberían ser cuidadosamente instruídas sobre las reglas y reglamentos según los cuales se ejercerá la censura, y todo el personal empleado en la trasmisión de mensajes debería ser sometido a una investigación rigurosa, de acuerdo a las recomendaciones del párrafo 2 de la adjunta Resolución.

b) Comunicación por otros medios que los orales.

En el caso de las comunicaciones por cable, telegrafía, etc.; que son entregadas a la Compañía de Comunicaciones en forma escrita para ser transcripta luego por ésta antes de su trasmisión, la estación de censura debería recibir directamente de dichas Compañías, antes del acto de transmisión cada comunicación que se reciba del remitente, así como cada comunicación recibida antes de que se entregue al destinatario.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 74

Para que el mensaje pueda ser censurado debidamente, tendría que ser preparado por los censores, traducido si está en idioma extranjero, descifrado si está en clave, o corregido, previa consulta con la Compañía de Comunicación, si contiene errores.

Después, debería trasmitirse el mensaje a los examinadores, a fin de ser censurado, junto con la información existente en la Oficina respecto del remitente o del destinatario. Los cablegramas dirigidos a la prensa, deberían ser controlados por un grupo separado, que los censuraría de acuerdo con las reglas generales de censura de prensa.

En la censura efectiva de comunicaciones por cable, deberían seguirse los mismos métodos utilizados en la de correos; es decir, la comunicación puede ser librada; puede retenerse temporalmente; pueden eliminarse las partes objetables; o puede ser archivada. Además, en el caso de cables y telegramas, la comunicación puede parafrasearse y luego ser librada en esa forma, si se considera conveniente. Si procede la cancelación de la comunicación, puede ser devuelta al remitente para que la cancele voluntariamente o, si no está dentro de las reglamentaciones pertinentes, debe devolverse para que sea corregida. En tal caso, si es entregada de nuevo en forma aceptable para su trasmisión, debería sujetarse a los mismos controlores, como si fuera un cable o telegrama nuevo.

El Anexo B contiene una serie de reglamentos que se sugieren para el control de la trasmisión de mensajes por cable y radio.

c) Comunicaciones telefónicas:

En relación con las comunicaciones por teléfono, por radiotelefonía y por otros medios que trasmiten la voz del expedidor, es imposible, por supuesto, utilizar cualquiera de los métodos de censura arriba indicados, en vista de que la trasmisión es instantánea. La censura de estas comunicaciones debería ejercerse, por consiguiente, por funcionarios de la Oficina de Censura, ubicados en los puntos en que los mensajes son trasmitidos y recibidos. Estos censores deberían estar facultados para interrumpir la comunicación en cualquier momento, para evitar la trasmisión de información de utilidad a las potencias del Eje y amonestar a los infractores, si fuese necesario. El censor debería también, si es posible, estar equipado con instrumentos para grabar en disco la comunicación. Si fuere posible todas las comunicaciones telefónicas internacionales deberían ser trasmitidas por circuitos o desde oficinas de larga distancia, controladas por los censores. Unicamente en casos excepcionales debería permitirse el uso de circuitos instalados en oficinas particulares.

Para comunicaciones telefónicas internacionales, debería obtenerse permiso de las autoridades correspondientes. Las personas ubicadas en ambos extremos de la línea deberían ser sometidas a rigurosa investigación, antes de permitirse la conversación. Debería dejarse una constancia de la llamada, firmada por la persona que la hizo, o la recibió, en el país donde se aplica la censura.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 95

Los reglamentos de censura deberían incluír instrucciones dirigidas a ambas partes, relativas a los temas de conversación prohibidos, como por ejemplo, informaciones sobre el tráfico marítimo; a la prohibición de dar lectura a conversaciones preparadas, a fin de reducir al mínimo posible el uso de códigos especiales; al requisito de que se use exclusivamente en las conversaciones el idioma oficial de las Repúblicas Americanas y a la facultad de las autoridades de censura para interrumpir la conversación en cualquier momento.

En los casos en que se permita el uso de circuitos en oficinas particulares, debería ser a base de permisos especiales, acordados después de una investigación cuidadosa sobre quienes solicitan tales permisos; y éstos nunca deberían expedirse por un plazo mayor de un mes. Se identificaría a ambas partes, y se llevará una ficha en la que se hicieran constar los temas de conversación, para una investigación en caso necesario.

La Resolución aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política el 26 de junio del corriente sobre Protección de Barcos e Instalaciones Portuarias y seguridad del tráfico marítimo interamericano, contiene recomendaciones relativas al tratamiento especial que se debería acordar a la trasmisión internacional de informaciones sobre tráfico marítimo, ya sea a un país extra-continental o a cualquier otra República Americana.

3. Censura de la radiodifusión.

En vista de que es imposible ejercer censura de la radiodifusión en el momento de la trasmisión y de que la censura previa de todos los programas a difundirse no es conveniente, el control satisfactorio debería obtenerse por medio de un orden o reglamento apropiado que prohíba la comunicación radiotelefonica, de cualquier tipo de información especificado en la sección inserta más abajo relativa a "materias que podrían ser de utilidad a las potencias no amigas".

Debería ejercerse una fiscalización tan amplia como fuera posible, sobre los programas regulares de radiodifusión de las compañías autorizadas, con el objeto de cancelar el permiso de cualquier estación que viole los reglamentos.

Con relación a los programas especiales, deberá reputarse peligroso o inadmisible cualquiera de ellos que permita hablar por micrófono al público en general, sin concretarse a un texto escrito y prescindiendo de cualquier contralor sobre las declaraciones que se formulen. Tales son, por ejemplo, los reportajes, tribunas libres y programas ordinarios en que se sondee la opinión del público sobre distintos tópicos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 76

4. Censura de la prensa.

Los diarios, revistas y publicaciones semejantes que se remiten a países o lugares con los cuales las comunicaciones están sujetas a censura, deberían ser tratados de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a cualquiera otra forma de comunicación postal internacional, del modo indicado más arriba.

Además es necesario evitar la publicación por la prensa, sea o no distribuida a otros países con los cuales las comunicaciones estén sometidas a censura, de ciertos tipos de información vital, que podría ser útil a las potencias del Eje y llegar a su poder al ser publicada, no obstante existir censura de las comunicaciones internacionales. Por este motivo la publicación dentro del país de los tipos limitados de información, mencionados en la Sección "C", inserta a continuación, debería impedirse por medio de decreto o reglamento apropiado, exceptuándose los casos específicos de permiso para enviar publicaciones a una agencia o entidad gubernamental. Debe recalcarse que la prohibición de la publicación de informaciones vitales que puedan ser útiles al esfuerzo bélico de los Estados del Eje no es contrario al principio fundamental de la libertad de prensa, y que no existe nada en este contralor especial que pueda interpretarse como una recomendación para el establecimiento de una censura general, directa o previa, de la prensa. La libertad de prensa constituye uno de los grandes baluartes de la vida democrática, en cuya defensa están empeñadas todas las Repúblicas Americanas en su lucha contra las potencias del Eje.

C. TIPOS DE INFORMACION A CENSURARSE

Siendo el objeto primordial de un sistema de censura de comunicaciones internacionales evitar que lleguen a las potencias del Eje, informaciones que les sea útiles, debería prohibirse la inclusión de las siguientes categorías de información, en las comunicaciones dirigidas a los países sometidos a censura, haciéndose saber al público en general, así como a las compañías de comunicación, la prohibición de hacer uso de dichas categorías de información y de las razones contrarias a su publicación o trasmisión:

1) Ubicación, identidad, descripción, movimiento actual o futuro de cualquier navío mercante, avión, buque de guerra o fuerza naval o militar, inclusive el personal colectivo o individual de la misma que estén bajo la jurisdicción de la República u otra nación en lucha con las potencias del Eje. Los mensajes relacionados con el envío de materiales, o el movimiento de buques, deben redactarse de modo que en ellos no figure conjuntamente cualquiera de los siguientes datos: (1) nombre del buque; (2) naturaleza del cargamento; y (3) nombre del puerto de destino o de partida. No debe permitirse que se revele la fecha exacta de partida o de llegada de cualquier viaje, presente o futuro; pero pueden utilizarse fechas aproximadas, empleándose expresiones tales como "próxima semana", o "fines del próximo mes", etc. Ninguna de dichas expresiones debería suministrar datos con una precisión menor de una semana. Esta norma debería aplicarse igualmente a buques americanos neutrales y a buques de países contrarios al Eje.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
77

2) Ubicación, identidad, descripción, prueba, carácteristicas de funcionamiento, producción, movimiento presente o futuro, de instrumentos de guerra de carácter defensivo u ofensivo, instalaciones, fortificaciones, materiales o equipos de la República o de cualquier país opuesto al Eje.

3) Ubicación, descripción, producción, capacidad o promedio específico de producción de las fabricas, lugares de depósito o estacionamiento de materiales, muelles, represas, estructuras, servicios experimentales o de otra índole, existentes o proyectados, particulares o pertenecientes al Gobierno o contraloreados por el mismo, o sobre los contratos, planes y proporción de actividad industrial que se relacione con ellos. Esta norma se aplica a cualquier procedimiento, síntesis u operación, en la producción, manufactura o reconstrucción de cualquier artículo cuya exportación esté prohíbida o limitada por el Gobierno.

4) Los planes de la República, o de cualquier país opuesto al Eje, de carácter militar, civil, diplomático, industrial, financiero o económico, o datos sobre los planes personales u oficiales de cualquier funcionario de la República o de dichos países.

5) El empleo de cualquier unidad naval, militar o de defensa pasiva de la República o de cualquier país opuesto a las potencias del Eje.

6) Informes detallados sobre la producción y condición existentes en las industrias minera, maderera, de pesca, ganadera y agrícola, y excasez o exceso en dichas industrias.

7) Condiciones climáticas, pasadas, presentes o pronosticadas.

8) Los efectos causados por las operaciones del Eje, las bajas en el personal o los perjuicios materiales que pueda sufrir la República o cualquier país opuesto a las potencias del Eje. excepto cuando la información respectiva ha sido anunciada oficialmente.

9) Los efectos de cualquier operación militar o naval contra las potencias del Eje, excepto cuando la información respectiva ha sido anunciada oficialmente.

10) Número, descripción, lugar de estada o identidad de prisioneros de guerra.

11) Críticas acerca del equipo, apariencia, condición física o moral de las fuerzas armadas, en su aspecto colectivo o individual, de la República o de cualquier país opuesto al Eje.

12) Cualquier dato concerniente a las comunicaciones militares o navales, o a métodos de los servicios secretos y sus resultados.

--.o.--

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 78

26

A N E X O B

Modelo de Reglamento para Censura de Mensajes por Cable o Telecomunicaciones

Aunque se exige el cumplimiento riguroso de este Reglamento, ello por sí solo no da seguridad de que será permitida la trasmisión de cualquier mensaje. Las personas que deseen enviar comunicaciones deberán informarse, en las empresas de comunicaciones, sobre las reglas de censura que rigen en el extranjero.

Regla 1a. Discreción del Censor.

Los mensajes se aceptarán sin ninguna garantía acerca del trámite que se les dará: podrán ser suspendidos, retrasados, o tratados de otra manera, a discreción del censor y sin previo aviso al remitente.

Regla 2a. Trasmisión a territorio ocupado por el enemigo.

No se aceptarán mensajes para territorio ocupado por el enemigo, salvo que sean comunicaciones oficiales dirigidas a una República Americana o procedentes de la misma, o que se haya conseguido un permiso especial de la Oficina de Censura para enviar el mensaje.

Regla 3a. Información sobre entrega de mensajes.

Se suspenderá la información al remitente de que se ha entregado un mensaje internacional al destinatario, excepto en el caso de comunicaciones internacionales de prensa. La Oficina de Censura no podrá dar informaciones por teléfono sobre dichos mensajes. Las personas que deséen enviar mensajes con "respuesta pagada" y las compañías que acepten mensajes "a cobrar", lo harán bajo su propia responsabilidad, ya que no puede darse ninguna información sobre la entrega de los mismos ni por lo tanto hacerse devolución alguna.

Regla 4a. Dirección correcta.

Cada mensaje llevará una dirección completa que no deje dudas sobre la identidad del destinatario.

Excepto en aquellos casos en que estos reglamentos permiten una dirección cablegráfica, la dirección deberá darse en lenguaje corriente. No se prohibe la abreviación de una dirección postal, siempre que esta permita a los censores identificar al destinatario, pero el uso de estas abreviaciones se hará bajo la responsabilidad de los remitentes y las autoridades de censura no garantizarán que las mismas serán suficientes para la identificación del destinatario o para la entrega inmediata del mensaje.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 79

Los nombres de edificios importantes tales como bancos, hoteles, etc.. serán suficientes, sin necesidad de incluír la dirección de los mismos.

Regla 5a. Direcciones cablegráficas.

En la actualidad no se permiten direcciones cablegráficas. Sin embargo se recomienda a las personas o compañias que hacen uso corriente de los servicios de cable y radio, que hagan conocer por carta al Censor de Cables los nombres, direcciones y correspondiente dirección cablegráfica de las personas o compañias extranjeras a las que envían sus mensajes con el fin de compilar una lista completa de las direcciones cablegráficas empleadas en otros países.

Regla 6a. Información suplementaria sobre direcciones.

El nombre entero y dirección completa a que se refieren los párrafos (a) y (b), infra, del presente reglamento incluyen el nombre de pila, iniciales de segundos nombres y apellidos; calle y número, o nombre del edificio; pueblo o ciudad, con el nombre de departamento o territorio o país, cuando sea necesario para evitar confusión.

La siguiente información suplementaria no será trasmitida como parte del mensaje, pero podrá ser trasmitida al despacho del primer censor de cables por cuyas manos pase dicho mensaje, si así lo pide el remitente y paga la tarifa de línea correspondiente.

(a) Destinatario. Cuando se emplea una dirección cablegráfica o la abreviación de una dirección en lenguaje corriente, el nombre entero y la dirección completa del destinatario deberá hacerse constar en el formulario de mensaje sometido a la compañia de comunicaciones.

Cuando el mensaje está dirigido a una persona que forma parte de una compañia u organización, deberá incluirse en el formulario el nombre y dirección de la compañia u organización y el cargo que desempeñe el destinatario en la misma, además del nombre y dirección de éste.

(b) Remitente. Además de la firma requerida en cada mensaje, deberá incluirse en el formulario sometido a la compañia de comunicaciones el nombre entero y la dirección completa del remitente, como información suplementaria.

Se recomienda a las personas que emplean con frecuencia los servicios de cable o radio, que cuando cambién de dirección, incluyan en sus dos o tres primeros mensajes la antigua y la nueva dirección a fin de facilitar la expedición rápida de los mismos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
80

Si el mensaje es firmado por una persona que actúa en nombre de una compañía u organización, o con el nombre abreviado de dicha organización, deberá figurar en el formulario el nombre entero y la dirección completa de la misma.

(c). Si en el mensaje hay referencias a algún artículo de consumo, éste deberá nombrarse en dicho mensaje y también en el formulario.

Regla 7a. Firma.

Deberán firmarse todos los mensajes.

Del cotejo de la firma trasmitida, con el texto del mensaje y con el nombre del destinatario, deberá surgir con claridad la identificación del remitente, de modo que se le pueda distinguir de cualquier otro individuo, compañía u organización de nombre similar.

La firma personal a trasmitirse deberá constar por lo menos del apellido.

La firma a trasmitirse de una compañía u organización, deberá ser lo bastante completa como para identificarla claramente. El nombre de un funcionario o miembro idónco de la organización podrá emplearse, siempre que se suministren al censor datos satisfactorios al respecto.

No se permitirán direcciones cablográficas en carácter de firma, pero cuando esté registrado también el apellido del individuo o nombre de la organización, el hecho de que estén registrados, no impedirá el uso de los mismos como firma.

Regla 8a. Texto.

No se admitirán mensajes cuyos textos no resulten claros para el censor.

Los mensajes que consistan de una palabra solamente llenarán este requisito en raras ocasiones, y aún en tales ocasiones se incurrirá en la demora indispensable para hacer las investigaciones del caso.

No se permitirán mensajes sin texto que consistan unicamente en dirección y firma.

Regla 9a. Fraseología.

Los mensajes en lenguaje corriente podrán escribirse en los idiomas oficiales de las Repúblicas Americanas. No obstante los despachos de prensa deberán trasmitirse en . . . . . (idioma del país), de no ser así podrían ocasionarse demoras. Los despachos en tránsito podrán redactarse en cualquier idioma que se permita en el punto de destino.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
181

Se admitirán expresiones o palabras de uso corriente en cualquier profesión u oficio, siempre que el censor juzgue que su significado es claro y que no dan lugar a un doble sentido tal como se usan.

Regla 10a. Palabras de Ensayo.

Los bancos y otras empresas comerciales que hayan empleado anteriormente palabras de ensayo en el desempeño de sus negocios podrán continuar esta práctica en la trasmisión de mensajes internacionales. Sin embargo la Oficina de Censura podrá retirar este privilegio en cualquier momento y sin previo aviso. Cualquier institución que haga uso de dichas palabras deberá suministrar en cualquier momento la información que le sea solicitada por la Oficina de Censura, relacionada con sus comunicaciones internacionales.

Cualquier banco o empresa comercial que desee obtener el privilegio de emplear dichas palabras en la trasmisión de mensajes internacionales, podrá solicitarlo a la Oficina de Censura, pero antes de serle otorgado y en cualquier momento, deberá suministrar a dicha oficina toda la información que se le exija.

Regla 11a. Información que se le exigirá al remitente.

Cualquier información que el censor desée obtener del remitente en (insertése nombre del país) con motivo de un determinado mensaje, podrá solicitarla, cuando sea necesario, por medio de un telegrama "a cobrar" del censor al remitente.

Cuando el remitente considere que es necesario enviar al censor cierta información a fin de aclarar el sentido de su comunicación por cable o radio, podrá hacerlo por medio de un telegrama pagado, dirigido al censor correspondiente. Este telegrama ("mensaje memorial") deberá archivarse con el cablegrama o telegrama a que se refiera.

Regla 12a. Números que no tienen relación con el texto.

No se admitirán mensajes con números que no tengan relación con el texto y que el censor no entienda claramente, ya sean éstos expresados en números o en palabras en clave que se traduzcan en números corrientes.

Regla 13a. Números consecutivos.

Podrán suprimirse los números consecutivos en los mensajes, pero podrán incluirse, bajo la responsabilidad del remitente, como la primera palabra del mensaje, si el censor los puede entender facilmente y se ve claramente que no encierran un significado oculto.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 82

Regla 14a. Entrega de Radiogramas a Vapores.

Debido a las restricciones sobre el uso de radio por parte de los barcos en alta mar, no puede darse ninguna seguridad de que los mensajes dirigidos a ellos por particulares serán expedidos inmediatamente o de que se recibira una respuesta a los mismos.

Regla 15a. Informes diarios sobre operaciones de bolsa.

Serán despachados con la mayor rapídez por el censor los informes diarios sobre operaciones de bolsa (tales como cotizaciones de algodón, granos y otras similares) así como los despachos de prensa, siempre que provengan de agencias conocidas y responsables. Sin embargo, las reglas del presente Reglamento se aplicarán a informes sobre operaciones individuales y a comunicaciones entre corredores de bolsa, agencias, compañías e individuos relativas a licitaciones, ofertas, aceptaciones, solicitudes, cotizaciones, etc..

Regla 16a. Operaciones Financieras.

Respecto de cualquier mensaje relacionado con operaciones financieras, el censor podrá exigir informaciones completas sobre la identidad del pagador y tenedor, así como de la finalidad de la transacción.

--.o.--

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
82

30

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

Nº 51

Señor Ministro:

Sin perjuicio de la resolución que sobre el fondo del asunto debe adoptar el Ministerio de Relaciones Exteriores, estimo que, mientras informa previamente la Dirección General de Correos y Telégrafos como lo he sugerido en mi dictamen nº 48 del 3 del corriente mes ,podría este expediente pasarse al Ministerio del Interior a los efectos indicados en la nota del Secretario General del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente de fecha 16 de febrero, y con ese antecedente a la Dirección de Defensa Continental de esta Cancillería previamente al dictamen del suscripto.

Buenos Aires, marzo 10 de 1943

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del delegado argentino al Comité de Emergencia de Montevideo, reservada de fecha 22 de febrero 1943.

MINISTERIO DEL INTERIOR
RESERVADO
No. 94 LETRA
AÑO 1943

MINISTERIO DEL INTERIOR
MESA DE ENTRADAS
24 MAR. 1943
No. LETRA

FOLIO 84

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

////nos Aires, marzo 20 de 1943.

Pasen estas actuaciones al Ministerio del Interior, pidiendo se disponga lo necesario a efectos de que se agregue copia de las leyes, decretos y disposiciones administrativas en vigor, relacionadas con la recomendación sobre censura de las comunicaciones internacionales aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, que se transcribe y que ya fué hecha conocer de ese Departamento por resolución de esta Cancillería de fecha 10 del corriente, en la que se solicitaba la opinión de la Dirección de Correos y Telégrafos al respecto.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
25 MAR. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DEL INTERIOR
REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DE SUBSECRETARIA

,Buenos Aires, marzo 25 de 1943.-

Pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos estimándole su informe.

RODOLFO MARTIN
DIRECTOR GENERAL
DE SUBSECRETARIA

RESERVADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fórm. Nº 2

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE
CORREOS Y TELÉGRAFOS

INFORME Nº 78-DR(S)
EXPTE: 94-Res./943.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 85

321

XIX

DIRECCION GENERAL:

En la reunión celebrada en Buenos Aires con los miembros del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, se hizo entrega a los mismos de la legislación y reglamentación que se solicita.-

Asimismo se suministró una amplia y detallada información al respecto.-

Se estima, en consecuencia, que es innecesario proseguir el trámite del presente.-

DIRECCION DE RADIOCOMUNICACIONES (S), 28 de junio de 1943.-

ARZ

CARLOS HUMBERTO FARÍAS
MAYOR
DIRECTOR INTERINO DE RADIOCOMUNICACIONES

278 - T. Gráf. C. y T. - 2/942

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE
CORREOS Y TELÉGRAFOS

ARZ

Fórm. Nº 2

INFORME: 8.709 RESERVADO
EXPTE: 94 Res./1943.-
Expte: 19 Res./943

MINISTERIO DE RELACIONES EXT. FOLIO 86

//-NISTERIO DEL INTERIOR:

En la reunión celebrada en Buenos Aires con los miembros del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, se hizo entrega a los mismos de la legislación y reglamentación que se solicita.

Asimismo se suministró una amplia y detallada información al respecto.

En consecuencia, estima esta Dirección General que es innecesario proseguir el trámite del presente.-

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, 2 JUL 1943

ANIBAL FRANCISCO IMBERT
TENIENTE CORONEL
DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CARLOS H. SAL
SECRETARIO GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

MINISTERIO DEL INTERIOR COPIADO 2 JUL 1943 OFICINA DE ENTRADAS Y SALIDAS

275 - T. Gráf. C. y T. - 2/942

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Julio 3 de 1943. —

Vuelva a la comisionada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. —

FRANCISCO J. MADERO
DIRECTOR GENERAL DEL INTERIOR

Buenos Aires, julio 12 de 1943.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
13 JUL 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

Agregado a sus antecedentes

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente ..... **Año** .....

FORM. 64 572757 - P